

IN WITNESS THEREOF, Antamina and Aguaytia have, respectively, caused this Agreement to be executed in duplicate and signed by their proper officers, as of the day and year first above written.

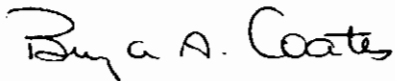


Signature Page

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.



Augusto Baerti Montori
General Manager and General Manager



Bryan A. Coates
Vice-President Finance and Administration

AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S. R. Ltda.



Dante A. LaGatta,
General Manager

Annex No. 1

Description of the Facilities and Equipment of the Expansion System

A. At Point of Physical Interconnection between the Aguaytia System and the Vizcarra Substation

1. Cable or bus bar conductor as needed.
2. One power circuit breaker including its line protection relays (L-252 and L-253), control and telecommunication (carrier) equipment.
3. Two (2) bus bar disconnect switches, including its control equipment.
4. Two (2) line disconnect switches, including its control equipment.
5. Four (4) wave traps.
6. Seven (7) capacitive potential transformers.
7. Six (6) current transformers.
8. Six (6) lightning arresters.
9. One Tower T-364-A.
10. One Tower T-364-B.
11. Two (2) Towers T-364-C and T-364-D.

12. One Tower T-364-E.
13. Construction diagrams, as built.
14. Operation Manuals.
15. Procedures
16. Spare parts, such as closing coil, tripping coil of circuit breakers for a year Operation.
17. Auxiliary relays of circuit breakers.
18. Four (4) post insulators.

B. At Tingo Maria Substation

1. One (1) Hr inductor, located at reactor neutral.
2. Two (2) new tuning units suitable for new communication carrier system.
3. Two (2) new coupling devices adaptation to new frequency range.
4. Construction diagrams, as built.
5. Operation Manuals.
6. Procedures.
7. Spare parts.

Drawing No. 1



Drawing No. 2

A handwritten mark or signature, possibly initials, located on the left side of the page.


Annex No. 2

Terms and Conditions of the Monitoring Contract

1. **Parties:** Aguaytia and Antamina.

2. **Purpose:** Monitor by Aguaytia, for Aguaytia's own benefit as to guarantee the reliability of its Transmission System and its Power Plant, of performance by Operator of its obligations under the O&M Contract.

The Right to Monitor the operation shall not be implied as a waiver by any of the Parties of any obligation and/or responsibility according to Applicable Law.

- 
3. **Term:** Twenty (20) years or the useful life of the Antamina Mine, whichever is longer.

4. **Reimbursement of Costs and Expenses:** Antamina shall pay as reimbursement for costs and expenses incurred by Aguaytia under or related to the Monitoring Contract an amount equal to 10% of

the O&M Contract, up to a maximum amount of US\$ 40,000.00 per year.

5. **Standard of Care Required of Aguaytia:**

Aguaytia shall not have any liability to Antamina (whether based in contract, tort, strict liability or otherwise) for losses sustained or liabilities incurred by Antamina except as such may result from Aguaytia's gross negligence or willful misconduct.

6. **No Limitation of Obligations of Others:**

The exercise by Aguaytia of any rights under the Monitoring Contract shall not be construed as limiting or modifying in any way the obligations or liabilities of Operator under the O&M Contract or of any other party under any other agreement.

 7. **Applicable Law:**

Peruvian law.

8. **Dispute Resolution:**

Resolution under the Rules of the Lima Chamber of Commerce.

9. **Site of Arbitration:**

Lima, Peru.

10. **Special Termination Provision:**

Monitoring Contract terminates if Aguaytia transfers or sells the

Expansion System or the Aguaytia
Transmission Concession to a non-
related third party.

11. Taxes:

Each of the Parties shall bear and
pay the taxes that they have to
assume pursuant to the provisions
of Applicable Law.

12. Controlling Language:

Spanish.



Annex No. 3

Terms and Conditions of the O&M Contract

1. **Parties:** Operator and Antamina.
2. **Purpose:** Operation and maintenance of facilities and equipment of the Antamina System, including the Vizcarra Substation, and of the Expansion System; provided, however, that Aguaytia shall retain the right at its option to operate the Expansion System at all times.
3. **Term:** To be agreed upon with the Operator.
4. **Fee for Services:** To be agreed upon with the Operator but must be competitive on an arms-length basis. Antamina shall pay all the Operator's fees or compensation.
5. **Standard of Care Required of Operator:** Maximum that can be obtained, but no less than required by the Peruvian authorities.



6. Performance Guarantees: To be agreed upon by Antamina and the Operator. The Antamina System, including the Vizcarra Substation and the Expansion System must be operated in such a way that no harm is caused to the Antamina System, the Aguaytia System, including the Expansion System, and the SICN.
7. Applicable Law: To be agreed to with Operator. Can be Peruvian law.
8. Dispute Resolution: Arbitration under ICC Rules or Rules of Lima Chamber of Commerce.
9. Site of Arbitration: To be agreed to with Operator. If in Peru, city of Lima. If in the US, city of Miami, Florida.
10. Termination Provisions: To be agreed to with Operator. If current O&M Contract is terminated and until new Operator is designated, Aguaytia shall have the right to operate the Vizcarra Substation under the same terms and conditions of previous Operator. Termination without cause can only occur with the consent of Antamina and Aguaytia. Either party can



request termination with cause. If termination is without cause the party making such request shall bear any and all cost and liabilities associated with the termination.

11. Taxes:

Antamina and Operator shall bear and pay the applicable taxes that they have to assume in connection with the O&M Contract, in accordance with the provisions of Applicable Law.

12. Controlling Language:

To be agreed to with Operator. Spanish language is acceptable.

13. Operating Procedures:

Aguaytía and Antamina shall jointly prepare and approve detailed procedures governing the operation of the Vizcarra Substation and the Expansion System, consistent with the conditions of operation set forth in Annex No. 5. Operator shall be required to follow such procedures.



Annex No. 4

Tie In Connection at Tower 364 and Tower 365

1. Objective

The objective of the 220 kV Tie-in Transmission Line connection is to connect the Vizcarra Substation and Aguaytia's existing Tingo Maria - Paramonga Nueva 220 kV Transmission Line (L-252) so that electrical supply to the Antamina Mine can occur through the Aguaytia System either from the Aguaytia Power Plant or from the SICN.

2. Description

The interconnection of the Aguaytia System and the Vizcarra Substation will be made cutting by the conductors of Transmission Line L-252 between Tower 364 and Tower 365 and erecting two (2) new anchor towers T-364A and T-364E that shall be connected through two (2) new single circuit derivation transmission lines. This line will have a total length of 0.535 km. in the connection towards the Paramonga Nueva Substation and 0.665 km. in the connection to the Tingo Maria Substation, and will be located at an altitude of 3,600 m asl.


Both single circuit derivation lines will have the same conductors as L-252: ACSR, Curlew type and real section of 591.2 mm².

Towers T-364A and T-364E shall be of lattice steel material, self supported, similar to the towers installed used in Transmission Line L-252. Towers will be of type for altitudes of 4,600 m asl and permit an adequate phase rotation

entrance to the Vizcarra Substation from both existing Tower 364 and Tower 365.

The use of such structures will be effected with an appropriate phase rotation in tower T-364D of Vizcarra-Paramonga Nueva T-Line, such that it permits its connection in the correct phase sequence at Vizcarra Substation. Furthermore, in Tower T-364 B of Tingo Maria – Vizcarra T-Line a similar adaptation will be made to facilitate connection at the substation.

Antamina will deliver phase conductors and shield wire, including adequate end connectors to cover existing span between towers T-364 and T-365 at Aguaytia site warehouse. In case in the future there is a requirement to return to the present operating circuit conditions, the following activities would have to be performed:

- 
1. Disconnect the 1 Henry neutral grounding inductor from the Tingo Maria 30 MVAR shunt reactor and reconnect the existing lightning arresters.
 2. Retune the carrier channels to communicate directly from Tingo Maria to Paramonga Nueva Substation.
 3. Reset the protective relays at Paramonga Nueva (looking towards Tingo Maria) and at T-Maria (looking towards Paramonga Nueva)
 4. Remove the taps spans 364E to 364 D and 364 A to 364B.
 5. Dismantle towers T-364A and T-364B and remove phase conductors and shield wire.
 6. Re-string phase conductors and shield wire between towers T-364 and T-365.

Annex No. 5

Operation principles, procedures and conditions to be considered
by Antamina in the O&M Contract

1. Basic Concepts.

In order to comply with COES Resolutions and Procedures and before normal operation, both Parties agree that the basic Operation principles, procedures and conditions set herein will be completed within a reasonable time period among Antamina, Aguaytia and Edegel.

Even though Vizcarra S/S Operating and Maintenance Company will depend for Monitoring and technical purposes from CMA / EDG, it will also depend operationally and technically on AGE.

2. O&M Contract Conditions.

2.1 General Conditions

Reference Documents: COES Operating Procedure No. 9: SICN Real Time Operation Coordination.

a. Definitions

"COES"	System Economical Operation Committee
"CPP"	COES Planning and Programming Committee
"SICN"	Central North Interconnected System
"AGE"	Aguaytia Energy del Peru S.R.Ltda.
"CMA"	Compañía Minera Antamina S.A.

"EDG" EDEGEL S.A.A.
"ATS" Aguaytia Transmission System
"VOM" Company in charge of the Vizcarra Substation and Expansion System O&M
"VSS" Vizcarra Substation and Expansion System
"APS" Aguaytia Power Station
"52-2" 220 KV Circuit Breaker at VSS that will be transferred in property to AGE
"52-1", "52-3" 220 KV Circuit Breakers at VSS that are neighbors to 52-2

b. Responsibility

VOM shall be responsible under AGE for ATS continuity of supply due to Vizcarra Substation operation and maintenance performance. This responsibility will start at the point in time when the first connection, line tap or safety ground, is established on the Tingo Maria – Paramonga Nueva 220 KV Line.

c. Technical Information

One week before VSS starting of Commercial Operation, CMA will provide AGE with all technical information (power, protection and control equipment) necessary to operate and maintain equipment to be transferred in property to AGE, including at this time a copy of field applicable drawings until the "as built" drawings are delivered (not later than three months after mentioned date). CMA will provide AGE with a copy of the updated electrical relays commissioning tests protocols (data sheets), including relays settings.

d. Access to VSS by AGE Personnel

VOM will provide all mechanisms (keys, lock codes, etc) for access to VSS site by AGE operators. These mechanisms shall permit access at any time during VSS Commercial Operation. AGE operators will be permitted to have technical personnel in attendance with them to evaluate AGE issues. AGE will send VOM names of operators during the first five days of every month.

AGE will ask VOM by writing access permission to VSS for any other personnel.

e. Access to Telephone Facilities

VOM will permit AGE site operator use of CMA telephone facility, when requested, and not being used by VOM operating personnel.

2.2 Particular Conditions

a. Normal Operation

a.1 Every hour VOM operator will communicate to the APS operator, via telephone or similar means the following important VSS operating parameters:

- Line L-252: MW, MVARs, KV, A
- Line L-253: MW, MVARs, KV, A
- 220 KV Busbar KV
- SVC: MVAR

a.2 Every programmed switching of any of four 220 KV Circuit Breakers will be previously coordinated between VOM operator and site AGE operator, or in his absence with APS operator.

d. Corrective Maintenance

Every time VOM programs the corrective maintenance of power, protection and control equipment associated to T. Lines L-252 or L-253 (Bays of Circuit Breakers 52-1 and 52-3), VOM shall communicate verbally and by writing to APS operator. VOM will permit the presence of AGE maintenance personnel during such work.



ANEXO 5

COMPANÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. La Floresta 497 - 4º Piso
Urb. Chacarilla - Lima 41 - Perú
☎ : (51-1) 217-3000
Fax: (51-1) 217-3095



Lima, 21 de marzo del 2005

Señores
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421
San Juan de Miraflores.-

Att: Carlos Ariel Naranjo Valencia
Gerente General

Ref: Segunda Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento.

Estimados señores:

Nos es grato dirigirnos a ustedes, con relación al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento (en adelante **EL CONTRATO**) para la Subestación Eléctrica Vizcarra, celebrado originalmente entre Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante **ANTAMINA**) y Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante **ETECEN**) con fecha 12 de julio del 2002 y cedido por esta última a favor de su empresa (en adelante la **REP**) con fecha de fecha 05 de setiembre del 2002, a fin de proponerles prorrogar el mismo, en la forma que se detalla a continuación:

1. Prorrogar **EL CONTRATO** por un periodo adicional de un (01) año, el cual comenzará a computarse retroactivamente a partir del 12 de marzo del 2005 y culminará el 11 de marzo del 2006.

Transcurrido este plazo, el contrato se prorrogará bajo sus mismos términos y condiciones por períodos mensuales, salvo que alguna de las partes manifestara su interés de darlo por concluido, debiendo para tal fin comunicarlo a la otra parte con treinta días de anticipación de la fecha efectiva de terminación.

2. Salvo las modificaciones establecidas en virtud del presente documento, permanecen inalterables y en vigencia todas y cada una de las cláusulas de **EL CONTRATO** a las cuales los





firmantes se remiten para efectos de la interpretación y alcances del mismo.

Si ustedes están de acuerdo con el contenido de la presente, mucho les agradeceremos nos devuelvan el original de este documento debidamente firmado en señal de aceptación, el que consideraremos como la segunda prórroga a **EL CONTRATO**.

Atentamente,

Steven Douglas Botts
Vicepresidente de Medio Ambiente, Salud, Seguridad Industrial &
Relaciones Comunitarias
Compañía Minera Antamina S.A.



Antonio Pinilla Cisneros
Gerente Legal
Compañía Minera Antamina S.A.

En señal de aceptación el día 29 del mes de Junio de 2005:

Carlos Ariel Naranjo Valencia
Gerente General
Red de Energía del Perú S.A.

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
Av. La Floresta 497 - 4º Piso
Urb. Chacarilla - Lima 41 - Perú
☎ : (51-1) 217-3000
Fax: (51-1) 217-3095



Lima, 03 de enero del 2005

Señores
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421
San Juan de Miraflores

Att: Ing. Luis Lazo Velarde
Gerente de Negocios

Ref: Primera Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento.

Estimados señores:

Nos es grato dirigirnos a ustedes, con relación al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento (en adelante "**EL CONTRATO**") para la Subestación Eléctrica Vizcarra, celebrado originalmente entre Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante "**ANTAMINA**") y Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante "**ETECEN**") con fecha 12 de julio del 2002 y cedido por esta última a favor de su empresa (en adelante la "**REP**") con fecha de fecha 05 de setiembre del 2002, a fin de proponerles prorrogar el mismo, en la forma que se detalla a continuación:

1. Prorrogar **EL CONTRATO** por un periodo adicional de dos (02) meses. Dicha prórroga comenzará a computarse a partir del 12 de enero del 2005 y culminará el 11 de marzo del 2005.
2. Salvo las modificaciones anteriormente mencionadas, permanecen en vigor todas y cada una de las cláusulas de **EL CONTRATO** a que se refiere la introducción del presente





acuerdo modificatorio.

Si ustedes están de acuerdo con el contenido de la presente, mucho les agradeceremos nos devuelvan el original de este documento debidamente firmado en señal de aceptación, el que consideraremos como la primera prórroga de **EL CONTARTO**.

Atentamente,



Felipe Cantuarias Salaverry
Vicepresidente, Comercial & Asuntos Corporativos
Compañía Minera Antamina S.A.



Antonio Pinilla Cisneros
Gerente Legal
Compañía Minera Antamina S.A.

En señal de aceptación el día 07 del mes de Enero de 2005:



Carlos Ariel Naranjo Valencia
Gerente General
Red de Energía del Perú S.A.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.- ETECEN, con Registro Unico de Contribuyentes No. 20212334988, con domicilio legal en la Avenida Prolongación Pedro Miotta No. 421, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento y Finanzas, ingeniero Luis Miguel Lazo Velarde, identificado con L.E. 08208060, y por su Gerente de Transmisión, ingeniero José Nicolás Villegas García, identificado con DNI 32931625, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11009859 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**EL OPERADOR**"); y, de la otra parte, COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., con Registro Unico de Contribuyentes No. 33026242, con domicilio legal en Avenida La Floresta No. 497, Cuarto Piso, Urbanización Chacarilla, - San Borja, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo del Directorio, ingeniero Augusto Baertl Montori, identificado con DNI 07830436 y por su Vicepresidente de Asuntos Corporativos, doctor Felipe Cantuarias Salaverry, identificado con DNI 07271733, según poderes que corren inscritos en los asientos 54 y 61 de la ficha 40345 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería (en adelante, "**ANTAMINA**").

El presente Contrato se celebra y suscribe con sujeción a las estipulaciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La Subestación Vizcarra (en adelante, la "Subestación Vizcarra") , está conformada, en la fecha de suscripción del Contrato, entre otros equipos e instalaciones, por cuatro (4) interruptores de 220 kV. Uno de dichos interruptores, el IN2400, y los equipos e instalaciones de la Subestación Vizcarra que se detallan en el Anexo No.1, son de propiedad de ETESELVA S.R.L. (en adelante, "ETESELVA") en tanto que el resto de los equipos e instalaciones de la Subestación Vizcarra, incluyendo los restantes tres (3) interruptores que la conforman, detallados en el Anexo No.10, son de propiedad de **ANTAMINA**.

Para fines del presente Contrato, cuando sea necesario distinguir los equipos e instalaciones de propiedad de ETESELVA del resto de los equipos e instalaciones que conforman la Subestación Vizcarra, a dichos equipos e instalaciones se les denominará "Celda Eteselva", denominándose a los equipos e instalaciones de propiedad de **ANTAMINA** en la Subestación Vizcarra "Celdas Antamina"; en tanto que la referencia a



la Subestación Vizcarra comprenderá a todos los equipos e instalaciones de la Subestación Vizcarra, sean de propiedad de **ANTAMINA** o de ETESELVA.

- 1.2 **ANTAMINA** es propietaria de las instalaciones y equipos de la Subestación Antamina, localizada aproximadamente a 53 kms. al norte de la Subestación Vizcarra y de la Línea de Transmisión de 220 kV que interconecta la Subestación Vizcarra con la Subestación Antamina (en adelante, la "L-255"). Al sistema de transmisión y transformación de electricidad integrado por los equipos e instalaciones de la L-255, la Subestación Antamina y las Celdas Antamina se le denominará, en adelante, el "Sistema Antamina".
- 1.3 El Sistema Antamina y la Celda Eteselva están interconectados al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el "SEIN") a través de las líneas de transmisión de circuito simple de 220kV de propiedad de ETESELVA, tendidas entre la Subestación Tingo María y la Subestación Vizcarra (en adelante, la "Línea L-252") y entre la Subestación Vizcarra y la Subestación Paramonga Nueva (en adelante, la "Línea L-253").
- 1.4 La construcción, operación, el mantenimiento y reparación del Sistema Antamina están sujetos a las disposiciones de la concesión definitiva de transmisión otorgada a **ANTAMINA** por el Estado Peruano mediante Resolución Suprema No. 034-99-EM, de fecha 24 de febrero de 1999, y sus modificaciones (en adelante, la "Concesión Antamina") así como a las del Contrato de Concesión No. 145-99 y sus modificaciones.
- 1.5 **ANTAMINA** declara haber celebrado un contrato con EDEGEL S.A.A. (en adelante, "EDEGEL") por un plazo de dieciséis (16) años para el suministro de una potencia máxima de hasta 120,000 kW.
- 1.6 **ANTAMINA** declara que con fecha 1° de diciembre de 1999, suscribió con AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.L. (en adelante, "AGUAYTIA") un Contrato de Interconexión (en adelante el "Contrato de Interconexión"), para permitir la interconexión en la Subestación Vizcarra del Sistema Antamina con el SEIN a través del sistema de transmisión y transformación de electricidad que comprende la línea L-251 del SEIN, las Líneas L-252 y L-253, la Celda Eteselva y las instalaciones y equipos de electricidad instalados en la Subestación Tingo María y la Subestación Paramonga Nueva que en esa fecha eran de propiedad de AGUAYTIA y que constituyen un sistema de transmisión eléctrica (en adelante, el "Sistema Aguaytía"). En la parte correspondiente a la operación y el mantenimiento de la Subestación Vizcarra, el Contrato de Interconexión estipula, entre otras cosas, que (i) la operación y el mantenimiento de la Subestación Vizcarra deberán ser realizados por una empresa debidamente calificada y con reconocida experiencia en la operación de sistemas eléctricos de alta tensión, de manera que se garantice un adecuado, continuo y confiable



suministro al Sistema Antamina y al Sistema Aguaytía; (ii) AGUAYTIA tendrá la calidad de tercero beneficiario bajo cualquier contrato que **ANTAMINA** suscriba para la operación y el mantenimiento de la Subestación Vizcarra, habiendo AGUAYTIA declarado su decisión de hacer uso de los derechos que surjan de dicho contrato; y (iii) AGUAYTIA, como una forma de proteger sus derechos y responsabilidades como propietaria del Sistema Aguaytía, tiene el derecho de monitorear en su propio beneficio el cumplimiento por **EL OPERADOR** seleccionado de las obligaciones que sean de su cargo en relación con la Subestación Vizcarra.

Como consecuencia del proceso de reorganización simple efectuado por AGUAYTIA, la posición contractual de AGUAYTIA en el Contrato de Interconexión, así como los activos de transmisión eléctrica de propiedad de AGUAYTIA que conforman el Sistema Aguaytía han sido cedidos y/o transferidos por AGUAYTIA a ETESELVA.

- 1.7. Conforme al artículo 232 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo No. 009-93-EM (en adelante, el "Reglamento"), los concesionarios de transmisión están facultados para encargar aquellas actividades que por su naturaleza puedan ser efectuadas por otras empresas especializadas en brindar dichos servicios, sin que ello genere ningún tipo de vínculo laboral frente al concesionario.
- 1.8. **EL OPERADOR** es una empresa calificada para, y con reconocida experiencia en, la prestación de servicios de operación, mantenimiento y reparación de sistemas e instalaciones eléctricos, que cuenta con el personal competente y el equipo necesario para brindar los servicios materia del presente Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de diciembre de 1999, **ANTAMINA** y **EL OPERADOR** suscribieron un Acuerdo Marco (*Letter Agreement*), en el cual se estipularon los términos y condiciones esenciales del Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento de la Subestación Vizcarra (en adelante el "Acuerdo Marco"). El Acuerdo Marco forma parte integrante del presente Contrato como Anexo No. 3. En caso de discrepancia entre el Acuerdo Marco y el presente Contrato, primará lo estipulado en este último.

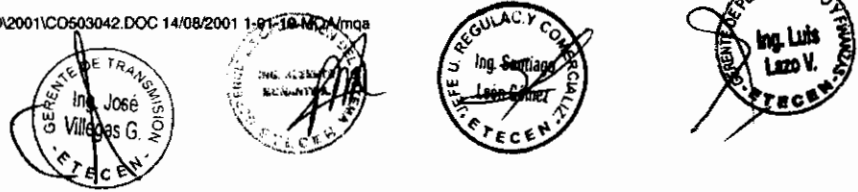


CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Por el presente Contrato, **EL OPERADOR** se obliga frente a **ANTAMINA** a prestar los servicios que se enumeran en relación con las instalaciones siguientes:



Subestación Vizcarra:	Operación, Mantenimiento e Inspecciones Preventivos
LT-255:	Mantenimiento e Inspección Preventivos



Subestación ANTAMINA: Inspecciones Preventivas

El detalle de cada uno de estos servicios, así como los términos y condiciones bajo los cuales serán prestados se desarrolla en los Anexos Nos. 4 (Descripción de Operación de la Subestación Vizcarra), 5 (Principios, Procedimientos y Condiciones de Operación) y 6 (Labores de Mantenimiento Preventivo e Inspecciones Preventivas del Sistema Antamina - Eteselva) del presente Contrato.

Al conjunto de servicios de operación, mantenimiento e inspección, se le denominará, en adelante, los "Servicios O&M".

- 2.2. Adicionalmente, **EL OPERADOR** conviene en prestar los servicios complementarios a que se refiere la Subcláusula 4.7 (en adelante, "los Servicios Complementarios"). El costo de los Servicios Complementarios se establecerá en función de los precios establecidos en la Cláusula Sexta.
- 2.3 Al conjunto de los Servicios O&M y los Servicios Complementarios, se les denominará, en adelante, "los Servicios".
- 2.4 **ANTAMINA** se obliga a pagar a **EL OPERADOR**, por la prestación de los Servicios, las retribuciones que correspondan conforme a lo estipulado en este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: TERCERO BENEFICIARIO DEL CONTRATO

- 3.1 Las Partes dejan expresa constancia que los derechos y prestaciones que corresponden a **ANTAMINA** en el presente Contrato, beneficiarán no sólo a **ANTAMINA** sino también a **ETESELVA**, en tanto que propietaria de la Celda ETESELVA.

- 3.2 En relación con la prestación por **EL OPERADOR** de los Servicios respecto de la Celda Eteselva, las Partes acuerdan expresamente que el Contrato es y deberá ser interpretado como un contrato a favor de tercero, de conformidad con las disposiciones del Título X de la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Por lo tanto, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra cláusula del presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente que (a) todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato establecidas en beneficio de **ANTAMINA** y/o del Sistema Antamina, serán también, en la misma medida, en beneficio de **ETESELVA** y/o de la Celda Eteselva y **ETESELVA** puede valerse de ellas, directa e individualmente sin restricción alguna; y (b) con respecto a la operación, el mantenimiento, la inspección y los Servicios Complementarios de la Celda ETESELVA por **EL OPERADOR** para beneficio de **ETESELVA**, **ETESELVA** tiene los mismos derechos que **ANTAMINA** tiene conforme al Contrato con respecto a la la operación, el mantenimiento, la inspección y los Servicios



Complementarios del Sistema Antamina y, excepto cuando se indique lo contrario en su texto, para el ejercicio por ETESELVA de dichos derechos se interpretará que cualquier referencia a **ANTAMINA** en el Contrato corresponde a ETESELVA.

- 3.3 Queda expresamente convenido que cualquier discrepancia entre ETESELVA y **EL OPERADOR** respecto del presente Contrato, será resuelta a través de los mecanismos previstos en las Cláusulas Séptima y Décimo Tercera, según corresponda.
- 3.4 **ANTAMINA** y **ETECEN** declaran que ETESELVA ha expresado, mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2002, la voluntad a que se refiere el artículo 1458 del Código Civil, de hacer uso del derecho de exigir a **ETECEN** que le preste los Servicios respecto de la Celda Eteselva.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS SERVICIOS

En la prestación de los Servicios, constituyen obligaciones de **EL OPERADOR**, enunciativamente, las siguientes:

- 4.1 Operar los equipos e instalaciones de la Subestación Vizcarra de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley No. 25844 (en adelante, la "Ley"), el Reglamento, el Código Nacional de Electricidad y demás disposiciones legales vigentes aplicables (en adelante, al conjunto de normas señalado precedentemente se le denominará las "Leyes Aplicables").
- 4.2 Prestar los Servicios de tal forma que la operación de la Subestación Vizcarra garantice, en la medida que el diseño y las especificaciones de sus equipos lo permitan (a) la continuidad circuital para el suministro continuo y confiable de electricidad a **ANTAMINA** con una disponibilidad del 99.994%, determinada conforme a la fórmula contenida en el Anexo No. 5, y una operación dentro de las tolerancias permitidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, publicada el 11 de octubre de 1997 mediante Decreto Supremo No. 020-97-EM y sus modificatorias (en adelante la "Norma"); (b) que no se afecte la continuidad circuital para el suministro continuo y confiable de electricidad entre la Subestación Tingo María y la Subestación Paramonga Nueva; (c) el cumplimiento de las disposiciones del Comité de Operación Económica (en adelante, el "COES") y del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real del SEIN (en adelante, el "CSTR"); y (d) que las perturbaciones producidas en la Subestación Vizcarra y/o inyectadas al SEIN se mantengan dentro de las tolerancias permitidas por la Norma y demás Leyes Aplicables.

Se deja expresa constancia que **EL OPERADOR** quedará exonerado de la responsabilidad asumida de conformidad con los literales (a), (b), (c) y (d)



de la presente Subcláusula, en la medida que debido a defectos de fabricación o de instalación de los equipos de la Subestación Vizcarra o por su salida del servicio por causas no imputables a **EL OPERADOR**, no sea posible estabilizar las perturbaciones producidas por su operación. Asimismo queda claramente establecido que la disponibilidad de operación del SVC será determinante para la toma de carga de **ANTAMINA** y de esta manera, para garantizar que la perturbaciones se mantengan dentro de las tolerancias permitidas por la Norma.

- 4.3 **EL OPERADOR** se obliga a prestar los Servicios O&M con una dotación de cuatro (4) personas calificadas para operar la Subestación Vizcarra, además de dos (2) guardias de seguridad y un (1) vehículo para vigilar y brindar seguridad y protección a la Subestación Vizcarra. **EL OPERADOR** elaborará un rol de turnos de manera que quede asegurada la prestación de los Servicios O&M, así como la seguridad de la Subestación Vizcarra las 24 horas del día. Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a proporcionar, por su cuenta, costo y riesgo, el personal, los equipos y vehículos que sean necesarios para la prestación de los demás Servicios.

El personal proporcionado por **EL OPERADOR** deberá contar con las calificaciones necesarias para cumplir con los estándares de calidad y diligencia requeridos en estos casos. **EL OPERADOR** se obliga al reemplazo del personal que por cualquier motivo no cumpla con dichos estándares.

- 4.4 Suministrar por su cuenta, costo y riesgo, todos aquellos materiales consumibles, herramientas y equipos requeridos para la ejecución de los Servicios. Dichos materiales, herramientas y equipos incluyen, pero no se limitan a: artículos de limpieza, cocina y aseo, útiles de escritorio, medicinas, artículos de seguridad e higiene ambiental, de protección, equipos de medición y pruebas eléctricas, uniformes, ropa de trabajo, combustible para los vehículos y objetos necesarios para refacciones menores tales como fusibles, focos, etc. Queda expresamente establecido que no serán de cargo de **EL OPERADOR** los repuestos necesarios para la operación y/o el mantenimiento de la Subestación Vizcarra y el Sistema Antamina.

- 4.5 Pagar los gastos de telecomunicaciones en los que incurra el personal de **EL OPERADOR** para la prestación de los Servicios. Dichos gastos comprenden, pero no se limitan a todos los servicios finales, portadores, de valor añadido y de difusión (tal y como son definidos por la Ley de Telecomunicaciones vigente).

- 4.6 Proporcionar, por su cuenta, costo y riesgo, todos los servicios y requerimientos de administración, coordinación, seguridad, prevención de riesgos, entrenamiento, alimentación, agua, desagüe, eliminación de basura y desperdicios, alojamiento, insumos, artículos, mobiliario adicional al



detallado en el Anexo No. 7, equipos de cómputo y comunicaciones (teléfono, fax, correo electrónico), movilidad y seguro contra accidentes para los trabajadores que **EL OPERADOR** utilice o requiera para la prestación de los Servicios, así como pagar los jornales, beneficios sociales, prestaciones de salud, bonificaciones e indemnizaciones que les correspondan. Queda expresamente convenido que en el supuesto de deterioro del mobiliario detallado en el Anexo No. 7, será responsabilidad exclusiva de **EL OPERADOR** reponerlo a su cuenta y cargo, salvo cuando el desgaste se origine en el uso normal del bien.

En el caso que **EL OPERADOR** considerase que se requieren mejoras en la Subestación Vizcarra, éstas únicamente podrán ser ejecutadas luego de la aprobación escrita de **ANTAMINA**, en cuyo caso corresponderá a **ANTAMINA** reembolsar su valor conforme al presupuesto aprobado.

- 4.7 Proporcionar Servicios Complementarios, los que incluyen (i) realizar análisis técnicos de las fallas originadas en la LT-255 y/o en la Subestación Vizcarra; (ii) realizar análisis técnicos de las fallas originadas en puntos distintos a los señalados en el acápite (i) precedente; y (iii) efectuar y/o supervisar reparaciones, obras de rehabilitación y/o mantenimiento correctivo a cualquiera de los equipos e instalaciones del Sistema Antamina incluyendo, de ser necesarios, los recursos humanos, equipos, herramientas, materiales y/o vehículos requeridos. Será obligación de **EL OPERADOR** realizar los Servicios Complementarios a que se refiere el acápite (i), por cuenta y cargo de **ANTAMINA** a los precios unitarios estipulados en la Subcláusula 6.2, dentro de los diez (10) días útiles siguientes de producida la falla. De incurrirse en gastos distintos o adicionales a los establecidos en dichos precios unitarios, estos deberán ser razonables y debidamente sustentados a satisfacción de **ANTAMINA**. El resto de los Servicios Complementarios, incluidos los detallados en los acápites (ii) y (iii), serán prestados por **EL OPERADOR** siempre y cuando su realización sea acordada por **ANTAMINA** y **EL OPERADOR** y el presupuesto, preparado por **EL OPERADOR** en base a los costos unitarios especificados en la Subcláusula 6.2 siguiente, haya sido aprobado previamente por escrito por **ANTAMINA**. Asimismo, y únicamente cuando **ETESELVA** así lo solicite por escrito, **EL OPERADOR** se compromete a proporcionar Servicios Complementarios respecto de la Celda Eteselva en los términos previstos por esta Cláusula y respetando los valores unitarios y demás condiciones especificados en las Cláusulas Sexta y Séptima. Será de cargo de **ETESELVA** el pago de los Servicios Complementarios que ésta solicite.



- 4.8 Coordinar oportunamente con **ANTAMINA**, **ETESELVA** y **EDEGEL** las actividades de programación y ejecución de los Servicios, de acuerdo con los programas de mantenimiento aprobados por el **COES**; sin perjuicio de que la coordinación y programación del mantenimiento de las Celdas Antamina y del Sistema Antamina ante el **COES** y el **CSTR**, así como la



gestión para obtener su aprobación, son obligaciones de cargo de EDEGEL en su calidad de proveedor de **ANTAMINA**, por lo que cualquier coordinación con dichos organismos deberá efectuarse a través de EDEGEL. De igual forma, la coordinación y programación del mantenimiento de la Celda Eteselva ante el COES y el CSTR, así como la gestión para obtener su aprobación, son obligaciones a cargo de ETESELVA, como propietaria de la Celda Eteselva, por lo que cualquier coordinación con dichos organismos deberá efectuarse a través de ETESELVA.

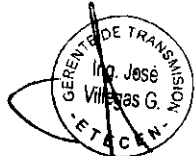
- 4.9 Efectuar, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Anexo No. 8 y de común acuerdo con **ANTAMINA**, ETESELVA y EDEGEL (i) la programación anual, la presentación de informes y la actualización mensual de los Servicios y (ii) el presupuesto anual y la actualización mensual correspondiente a los repuestos y otros que se requieran para los Servicios O&M. Cualquier modificación a los programas de mantenimiento e inspección deberá ser debidamente justificada y cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo No. 8, requiriendo de la previa aprobación de **ANTAMINA**, ETESELVA, EDEGEL y, en los casos que corresponda, del COES y del CSTR, conforme a lo dispuesto en el Anexo No. 12.

La programación para los meses que resten del año 2002, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, deberá efectuarse dentro de los 20 días calendarios siguientes a dicha fecha.

- 4.10 Prestar los Servicios, en las oportunidades y conforme a las especificaciones de los fabricantes y suministradores de los equipos e instalaciones, copia de las cuales **EL OPERADOR** declara haber recibido de **ANTAMINA** a su entera satisfacción.

- 4.11 Comunicar telefónicamente a **ANTAMINA**, ETESELVA y EDEGEL, conforme a lo establecido en los Anexos Nos. 8 y 13, inmediatamente que ello sea posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) minutos de ocurridas, las situaciones de emergencia originadas por la desconexión imprevista de equipos o instalaciones del Sistema Antamina y/o la Subestación Vizcarra, las causas y el tiempo estimado de reparación, así como cualquier mantenimiento correctivo de emergencia que sea necesario realizar fuera de programa.

Adicionalmente, dentro de los ocho (8) horas de ocurrido el hecho, **EL OPERADOR** deberá enviar a **ANTAMINA**, con copia a ETESELVA y EDEGEL, un reporte de fallas por escrito detallando la ocurrencia, sus causas y el tiempo de reparación empleado o estimado, siguiendo los formatos establecidos en el Anexo No. 8.



- 4.12 Prestar el servicio de vigilancia (seguridad y protección) de la Subestación Vizcarra y el patrullaje periódico de la LT-255 con los guardias de seguridad y el vehículo a que se refiere la Subcláusula 4.3.
- 4.13 Utilizar la computadora ubicada en la Subestación Vizcarra exclusivamente para los fines vinculados directamente con su operación, incluidos los reportes y análisis de fallas, encontrándose terminantemente prohibido su uso para cualquier otro propósito (incluyendo, pero no limitándose al correo electrónico y acceso a internet).
- 4.14 Efectuar las medidas de control y supervisión necesarias para asegurar que el personal y los subcontratistas de **EL OPERADOR** acaten las normas internas de **ANTAMINA**, incluyendo las que prohíben los actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, los juegos de azar, la ingestión de bebidas alcohólicas, y el consumo de cigarrillos y drogas en las instalaciones de **ANTAMINA** y **ETESELVA**.
- 4.15 Permitir en todo momento a **ANTAMINA** y **ETESELVA** el acceso a la Subestación Vizcarra para fines de monitoreo, quedando claramente establecido que el personal de dichas empresas no está autorizado a realizar ningún tipo de labor operativa, salvo cuando se trate de reparaciones de equipos e instalaciones, sujetos o no a garantía, previa comunicación por escrito. Durante su permanencia en la Subestación Vizcarra, **ETESELVA**, **ANTAMINA**, sus empleados, agentes, o subcontratistas deberán cumplir con las normas de seguridad industrial, salud, seguridad interna y medio ambiente establecidas en las Leyes Aplicables, así como con los procedimientos y políticas contenidos en el Anexo No. 11.
- 4.16 Reunirse mensualmente, en el lugar y las oportunidades establecidos en el cronograma que se detalla en el Anexo No. 9, con los representantes de **ANTAMINA**, **ETESELVA** y **EDEGEL**, con el fin de coordinar la prestación de los Servicios. En la agenda de las reuniones mensuales deberá incluirse, obligatoriamente, la descripción por el personal técnico de **EL OPERADOR** de las fallas ocurridas durante el mes precedente, debiendo asistir **EL OPERADOR** con los reportes de fallas a que se refiere la Subcláusula 4.11 y, de ser el caso, los análisis de fallas a que se refiere la Subcláusula 4.7.
- 4.17 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y Acceso a las Instalaciones que como Anexo No. 11, forma parte integrante del presente Contrato.
- 4.18 Cumplir con las normas ambientales aplicables al Sector Eléctrico, específicamente las contenidas en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo No. 29-94-EM y demás Leyes Aplicables, encontrándose expresamente obligada a realizar



los monitoreos y registros, así como proporcionar al auditor ambiental de **ANTAMINA** la información señalada por dichas normas. Queda expresamente convenido que **EL OPERADOR** no será responsable respecto de las infracciones ambientales que no le sean imputables, relacionadas con el diseño o construcción de las instalaciones.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

EL OPERADOR inició la prestación de los Servicios el 12 de enero de 2000, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco. Salvo que el presente Contrato sea resuelto antes de la fecha de vencimiento conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda, el plazo de vigencia del Contrato finalizará el 11 de enero de 2005 y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo escrito de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIONES POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

6.1 Las retribuciones que **ANTAMINA** pagará a **EL OPERADOR** por la prestación de los Servicios O&M serán las siguientes:

Operación, Mantenimiento e Inspecciones Preventivos de la Subestación Vizcarra :	US\$ 375,356.00
Mantenimiento e Inspecciones Preventivos de la LT-255 :	US\$ 96,000.00
Inspecciones Preventivas de la Subestación ANTAMINA :	US\$ 24,554.00

La retribución total por los Servicios O&M asciende a cuatrocientos noventicinco mil novecientos diez y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 495,910.00) anuales. Dicho monto será pagado en doce (12) cuotas mensuales, debiendo **EL OPERADOR** emitir cada mes la correspondiente factura a nombre de **ANTAMINA** por cuarenta y un mil trescientos veinticinco y 83/100 dólares americanos (US\$ 41,325.83), en las oportunidades y forma estipuladas en la Cláusula Séptima.

6.2 Por la prestación de los Servicios Complementarios, **ANTAMINA** pagará a **EL OPERADOR** una retribución a un precio establecido en función de los valores unitarios siguientes:

Ingeniero	:	200 US\$/día
Técnico LL.TT.	:	125 US\$/día
Chofer	:	30 US\$/día
Liniero 1	:	50 US\$/día
Liniero 2	:	30 US\$/día
Camioneta	:	100 US\$/día



Gastos Generales y Utilidad: 25%

Cualquier otro equipo, herramienta, material o vehículo que sea necesario se proporcionará al precio que sea fijado de mutuo acuerdo por **ANTAMINA** y **EL OPERADOR**.

- 6.3 Los valores convenidos en esta Cláusula son netos, vale decir que no incluyen el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).
- 6.4 Queda expresamente establecido que corresponderá el pago de una retribución adicional por el mantenimiento correctivo o cualquier otro Servicio Complementario conforme a los valores establecidos en esta Cláusula, sólo si el mismo no se origina en, ni es consecuencia de la negligencia de **EL OPERADOR** en la prestación de los Servicios. En caso contrario, la prestación de los Servicios Complementarios constituirá una obligación de cuenta, costo y riesgo de **EL OPERADOR**, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Novena.
- 6.5 **ANTAMINA** tendrá derecho a aplicar, vía compensación, las sumas adeudadas a **EL OPERADOR** por concepto de los Servicios, al pago de cualesquiera sumas que **EL OPERADOR** resultare obligado a pagar a **ANTAMINA** conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA SETIMA: FACTURACIÓN Y PAGO

- 7.1 La facturación de los Servicios O&M será efectuada en forma mensual por **EL OPERADOR**, que emitirá y presentará las facturas correspondientes a **ANTAMINA** dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes.
- 7.2 La facturación de los Servicios Complementarios será efectuada por **EL OPERADOR** una vez que el respectivo Servicio Complementario haya sido prestado a **ANTAMINA** o **ETESSELVA**, según corresponda, a su entera satisfacción. **EL OPERADOR** emitirá la factura correspondiente a nombre de la empresa que pague los Servicios Complementarios.
- 7.3 Las facturas serán pagadas u observadas por **ANTAMINA**, con los fundamentos y pruebas pertinentes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su presentación.
- 7.4 Si las facturas no fueran pagadas o en su caso observadas en el plazo establecido en la Subcláusula 7.3, **EL OPERADOR** facturará y **ANTAMINA** deberá pagar las máximas tasas de interés compensatorio y moratorio autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. El interés compensatorio se computará a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya



sido cancelada oportunamente. A partir del décimo día se devengarán en forma automática y adicionalmente, intereses moratorios.

- 7.5 Si **ANTAMINA** efectuase observaciones parciales a la factura en el plazo estipulado en la Subcláusula 7.3, **ANTAMINA** deberá pagar el monto no observado. Las Partes intentarán solucionar en trato directo la divergencia sobre el monto observado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la observación. De acordarse dentro de este plazo que toda o parte de la observación es infundada, **ANTAMINA** pagará el monto conciliado más los intereses compensatorio y moratorio convenidos, computados conforme a lo estipulado en la Subcláusula 7.4.

De no conciliarse las observaciones en trato directo en el plazo señalado en esta Subcláusula, la divergencia se resolverá con arreglo a la Cláusula Décimo Tercera. Si el laudo arbitral declarase que la observación de **ANTAMINA** es fundada, **ANTAMINA** no pagará el monto observado ni intereses compensatorios o moratorios. Si, por el contrario, se determinase que la observación es infundada en todo o en parte, **ANTAMINA** deberá pagar a **EL OPERADOR** el monto establecido en el laudo, más los intereses compensatorio y moratorio estipulados en la Subcláusula 7.4, devengados hasta la fecha de pago.

- 7.6 La acumulación de deudas exigibles e impagas por un monto equivalente a dos meses de facturación por la prestación de los Servicios O&M , facultará a **EL OPERADOR** a resolver el Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

Los profesionales, empleados y obreros necesarios para la prestación de los Servicios, serán contratados directa o indirectamente por **EL OPERADOR**, sin que **ANTAMINA** tenga vínculo jurídico con cualquiera de ellos.

En consecuencia, será de cargo exclusivo de **EL OPERADOR** el pago de los sueldos, salarios, leyes sociales, impuestos, retenciones, bonificaciones, vacaciones, contribuciones a la seguridad social o AFPs y, en general, cualquier otra carga laboral o económica que se derive de la prestación de los Servicios. **EL OPERADOR** se obliga a cumplir fiel y oportunamente con todas las leyes y los reglamentos referentes a previsión social y seguridad, así como a adoptar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal, obligándose en cualquier caso, a realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para que **ANTAMINA** quede plenamente liberada de cualquier responsabilidad por estos conceptos.



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

9.1 **EL OPERADOR** declara y garantiza a **ANTAMINA** que se encuentra debidamente calificado para prestar los Servicios, con el estándar de calidad exigido por las Leyes Aplicables, el presente Contrato y los principios generalmente aceptados a nivel internacional para la operación y el mantenimiento de sistemas e instalaciones eléctricos.

9.2 **EL OPERADOR** será responsable de cualquier daño, desperfecto, perjuicio y cualquier otro hecho o acto que afecte a **ANTAMINA** y/o a **ETESSELVA** por causas imputables al **OPERADOR**, a sus subcontratistas o al personal contratado por cualquiera de ellos. Por tanto, las Partes pactan expresamente en contra de la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 1762 del Código Civil.

Salvo por lo dispuesto en la Subcláusula 9.3 siguiente, queda expresamente convenido que la responsabilidad de **EL OPERADOR** se limita al daño emergente y no comprende el lucro cesante, o pérdidas de producción, daño consecuencial o similar, salvo (i) en aquellos supuestos en que las pólizas contratadas por **EL OPERADOR** incluyan dichos conceptos dentro de su cobertura y hasta por los montos en ellas asegurados; o (ii) en los supuestos en que dicha limitación de responsabilidad sea nula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1328 del Código Civil.

Se deja claramente establecido que **EL OPERADOR** no tendrá responsabilidad alguna si por ausencia de algún tipo de repuesto por causas exclusivamente imputables a **ANTAMINA** o a terceros, la Subestación Vizcarra dejase de operar o se causare algún tipo de daño a los bienes ubicados dentro del perímetro de la misma.

9.3 **EL OPERADOR** libera expresamente a **ANTAMINA** y a **ETESSELVA** de toda responsabilidad que por ley, convenio o cualquier otra forma les sea atribuida en su calidad de propietarias de los equipos e instalaciones del Sistema Antamina y la Subestación Vizcarra por causas imputables **AL OPERADOR**, respecto al pago de indemnizaciones frente a terceros o personal, remuneraciones, aportaciones sociales, multas, moras, sanciones y en general por cualquier otro concepto, siendo su defensa y cualquier suma que se ordene pagar de cuenta, costo y riesgo de **EL OPERADOR**.

9.4 Considerando que los equipos e instalaciones materia del presente Contrato están dentro de un período de garantía de doce meses (12) a partir de la puesta en servicio del respectivo equipo o instalación, **EL OPERADOR** será responsable por cualquier intervención efectuada sobre aquéllos que no sea conforme a las especificaciones exigidas por los fabricantes y/o suministradores de **ANTAMINA** y/o **ETESSELVA** para la vigencia de la garantía.



9.5 Será de cargo de **EL OPERADOR** el pago de cualquier compensación, penalidad, multa, sanción o indemnización que **ANTAMINA** y/o **ETESSELVA** estén obligadas a pagar como consecuencia de la inyección de perturbaciones y/u ocurrencia de interrupciones que excedan las tolerancias establecidas en la Norma y Leyes Aplicables por causas imputables a **EL OPERADOR**.

El límite de responsabilidad de **EL OPERADOR**, frente a **ANTAMINA** y **ETESSELVA**, en forma conjunta, por concepto de compensaciones será de Dos Millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 2'000,000.00) por año.

Para efectos de cumplir con la responsabilidad asumida en el párrafo anterior, **EL OPERADOR**, a solicitud de **ANTAMINA**, ha contratado una póliza que cubra las contingencias derivadas del pago de compensaciones hasta por la suma de Dos Millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 2'000,000.00) anuales. Al suscribir el presente Contrato, **ANTAMINA** declara haber revisado la póliza de seguro contratada y emite su conformidad a la misma.

La responsabilidad anual total de **EL OPERADOR** frente a **ANTAMINA** y **ETESSELVA**, en forma conjunta, por (a) compensaciones que le sean impuestas a **ANTAMINA** y/o **ETESSELVA** por la inyección de perturbaciones u ocurrencia de interrupciones que no sean pagadas por la compañía de seguros por tratarse de un riesgo no cubierto por los condicionantes de la póliza o por cualquier otra causa distinta a la falta de pago de la prima por parte de **EL OPERADOR**; (b) el deducible de cargo de **ETECEN** en el supuesto de compensaciones cubiertas por la póliza de seguros a que se refiere el párrafo que antecede; y (c) penalidades, multas, sanciones o indemnizaciones derivadas de la inyección de perturbaciones u ocurrencia de interrupciones, se limitará al equivalente de la retribución semestral que le corresponde por la prestación de los Servicios O&M de conformidad con el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1328 del Código Civil, la limitación de responsabilidad aquí estipulada se tendrá por no puesta en aquellos casos que se originen en la negligencia grave o el dolo de **EL OPERADOR**.

9.6 El incumplimiento por **EL OPERADOR** en la presentación de los análisis de fallas a que se refiere el acápite (i) de la Subcláusula 4.7 dentro del plazo de 10 días útiles previsto en la misma, será sancionado con una penalidad, por cada día de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del monto que percibirá **EL OPERADOR** por el Servicio Complementario, hasta el límite del 100% del Servicio Complementario. Dicha penalidad será aplicada en forma individual en cada ocasión en que se produzca tal incumplimiento y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a **EL OPERADOR** por



los daños que su incumplimiento ocasione a **ANTAMINA** y **ETESSELVA**. Queda expresamente establecido que no habrá lugar a penalidad en caso que con posterioridad a su presentación oportuna, el análisis de fallas sea objeto de observaciones por parte de **ANTAMINA**, siempre y cuando el análisis de fallas haya cumplido con el procedimiento y consigne la información requerida en el formato establecido en el Anexo 2 de este Contrato.

- 9.7 Sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones previstas en el artículo 1428° del Código Civil, **ANTAMINA** podrá deducir, directamente de cualquier suma que esté obligada a pagar a **EL OPERADOR** los importes adeudados por **EL OPERADOR** por concepto de compensaciones, multas, penalidades, reembolsos o indemnizaciones que sean de su cargo de acuerdo con el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: SEGUROS

- 10.1 **EL OPERADOR** se compromete a mantener durante la vigencia de este Contrato pólizas contratadas con compañías de seguros de primer orden, que cubran la responsabilidad frente a terceros, todo riesgo y riesgos específicos por montos no inferiores a los actualmente vigentes, incluyendo pero no limitándose a la póliza a que se refiere el acápite 9.5 que antecede, copia de los cuales aparece consignada en el Anexo 16 de este Contrato. En dichas pólizas se consigna a **ANTAMINA** y **ETESSELVA** como aseguradas adicionales y se incluye una cláusula en virtud de la cual, en el supuesto de que **EL OPERADOR** se retrase en el pago de la prima, la eficacia de la póliza no será suspendida hasta que no transcurran quince (15) días desde la fecha en la que la propia aseguradora notifique este hecho a **ANTAMINA**, por si quiere hacer efectivo el pago.

- 10.2 **EL OPERADOR** deberá proporcionar a **ANTAMINA** copia de todas las renovaciones a las pólizas contratadas, en el caso que su vigencia no se extienda a todo el plazo del presente Contrato. La presentación y entrega de las copias de las renovaciones deberá efectuarse con una anticipación no menor a quince días antes del vencimiento de la póliza objeto de la renovación.

- 10.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula, **ANTAMINA** se encontrará facultada a contratar directamente la póliza o renovación, según corresponda, así como a deducir el importe de la prima de los pagos que deba efectuar a **EL OPERADOR** por cualquier causa, sin perjuicio de su facultad de resolver el Contrato de pleno derecho por incumplimiento grave de **EL OPERADOR**.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

FUERZA MAYOR

- 11.1 La definición y los efectos de la fuerza mayor se regirán por los artículos 1315 y siguientes del Código Civil del Perú. De acuerdo con dicha definición, constituyen eventos de fuerza mayor -entre otros- los siguientes:
- a) fenómenos naturales (terremotos, inundaciones, deslizamientos de terrenos, aluviones, tornados);
 - b) actos terroristas;
 - c) operaciones militares bélicas, haya o no declaración de guerra;
 - d) fallas o indisponibilidades imprevisibles, debidamente probadas, de equipos o instalaciones del Sistema Antamina o de la Subestación Vizcarra, tales como las causadas por errores de diseño o defectos de fabricación.
- 11.2 La parte directamente afectada por un evento de fuerza mayor lo comunicará telefónicamente a la otra parte de inmediato, con copia a las personas que corresponda de conformidad con lo estipulado en el Anexo No. 13. Adicionalmente, y de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo No. 8, en la medida que resulten aplicables, deberá entregar, en un plazo no mayor a las cuarentiocho (48) horas de producido el evento, un informe escrito que detalle la manera en que sus obligaciones contractuales se ven afectadas, un estimado de su duración y las medidas a adoptarse para mitigar o remediar sus efectos. La parte notificada podrá observar la calificación de fuerza mayor o sus efectos contractuales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de recibido el informe escrito, en cuyo caso la controversia se resolverá con arreglo a la Cláusula Décimo Tercera.
- 11.3 La parte afectada por causa de fuerza mayor, hará sus mejores esfuerzos para remediar su incumplimiento en el más breve plazo. Si pese a ello, el evento de fuerza mayor se prolongara por más de un mes, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin que se requiera decisión judicial o arbitral alguna, por las causas siguientes:
- a) Por vencimiento del plazo de vigencia estipulado.
 - b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - c) Por voluntad de cualquiera de las Partes, en el caso que la otra:
 - i) fuese declarada en situación de insolvencia o quiebra; o



- ii) incurriese en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato incluyendo, pero sin limitarse, a los parámetros de calidad y confiabilidad garantizados por **EL OPERADOR** en la Subcláusula 4.2 y en el Sumario de Términos y Condiciones del Acuerdo Marco; y en el supuesto previsto en la Subcláusula 7.6 que antecede.
- d) A instancia de cualquiera de las Partes sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación por escrito enviada a **EL OPERADOR**, en el caso de **ANTAMINA**, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación; y, en el caso de **EL OPERADOR**, mediante comunicación escrita enviada a **ANTAMINA** con por lo menos seis (6) meses de anticipación. La resolución por **ANTAMINA** podrá ser total o estar referida únicamente a la parte correspondiente a la Celda Eteselva, en cuyo caso se mantendrán vigentes en relación con el Sistema Antamina los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato. Ninguna de las Partes tendrá, en ningún caso, derecho a reclamar indemnización alguna por la finalización anticipada (total o parcialmente) del Contrato, efectuada en las condiciones indicadas en este literal. Queda expresamente convenido que en el supuesto de resolución parcial de la parte correspondiente a la Celda Eteselva, las retribuciones por los Servicios O&M, pactadas en la Cláusula Sexta no sufrirán variación ni ajuste alguno.

12.2 Las Partes convienen que cuando se produzca cualquiera de los supuestos previstos en los literales c) y d) de la Subcláusula 12.1, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la fecha especificada en la comunicación por conducto notarial que para estos efectos la parte que corresponda curse a la otra con el fin de notificarle su intención de valerse de la cláusula resolutoria expresa pactada en su favor.

12.3 Alternativamente a lo estipulado en la Subcláusula precedente, en el supuesto previsto en las Subcláusula 12.1.c.ii), la parte afectada con el incumplimiento podrá establecer un plazo para que la otra subsane su incumplimiento, en cuyo caso el Contrato se resolverá de pleno derecho si, al vencimiento del indicado plazo, la parte que corresponda no ha subsanado la ejecución de la prestación a su cargo.

12.4 Producida la resolución total o parcial del Contrato por cualquier causa, **EL OPERADOR** se encontrará obligado a remover a su personal del Sistema Antamina y/o de la Celda Eteselva, según corresponda, y entregar éstos en óptimas condiciones de operación, salvo por el natural desgaste por el uso adecuado de los equipos e instalaciones. Todos los equipos, instalaciones, materiales, manuales de operación y de procedimientos administrativos, así



como cualquier otro bien proporcionado a **EL OPERADOR** serán devueltos a **ANTAMINA** sin costo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes, incluyendo para los efectos de la presente cláusula a ETESELVA con relación a la interpretación, ejecución, incumplimiento, o a la existencia, validez o terminación de este Contrato, será resuelta mediante negociación directa de buena fe entre las partes en un plazo de quince (15) días Hábiles, computado desde la fecha en que una de las partes reciba una notificación escrita de la otra parte indicando la existencia de una diferencia o controversia y la materia respecto de la cual dicha parte considera que existe tal diferencia o controversia. El plazo para resolver la controversia entre las partes podrá ser extendida de mutuo acuerdo.
- 13.2 Si las partes no logran resolver la diferencia o controversia dentro del plazo establecido en 13.1. dicha diferencia o controversia será calificada como técnica o no técnica (una "Controversia Técnica" o una "Controversia No Técnica" respectivamente), según el caso. En caso de discrepancia respecto a la calificación, se considerará como una Controversia No Técnica.
- 13.3 Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las partes será sometida al laudo final de un solo experto en el tema (en adelante "el Perito"), quien será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que se determine la existencia de una Controversia Técnica. De existir discrepancia sobre la designación del Perito, cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú que designe al Perito, quien resolverá la controversia según lo dispuesto en esta Cláusula en un plazo que no podrá ser mayor de siete (7) días hábiles de acopiada toda la información necesaria para resolver.
- 13.4 Cualquier Controversia No Técnica será exclusiva y definitivamente determinada y resuelta mediante un arbitraje de derecho realizado con sujeción al presente Contrato y de conformidad con las reglas de arbitraje nacional vigentes en ese momento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, tal como se estipula en esta Cláusula, salvo acuerdo de las partes de someter una controversia específica a arbitraje de conciencia.
- 13.5 Los árbitros serán en número de 3 (tres), designados entre una lista de 12 (doce) abogados, propuesta por la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima entre los abogados especialistas en materia de obligaciones y contratos –al solo



juicio de la mencionada institución- que figure en su respectiva lista de árbitros.

Cada una de las partes se reserva el derecho de objetar sin expresión de causa, por una sola vez, hasta un límite de tres (3) candidatos propuestos, los que serán reemplazados por la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que la lista de doce (12) abogados propuestos haya sido completada, se designará por sorteo a los tres (3) árbitros encargados de resolver la disputa.

El sorteo será certificado por Notario Público y efectuado con la participación de las partes, a cuyo efecto la parte demandante notificará a la otra parte el lugar, la fecha y hora del sorteo, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Si alguna de las partes no concurriera al sorteo, dicha inconcurrencia no invalidará el acto.

Los tres (3) árbitros designarán entre sí al presidente del tribunal arbitral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su nombramiento y, a falta de acuerdo, el presidente será el árbitro con mayor antigüedad en el ejercicio profesional.

Los honorarios de los árbitros serán fijados por la institución arbitral que los haya propuesto.

13.6 Las partes acuerdan que el laudo arbitral emitido o la resolución dictada por el Perito o el tribunal arbitral nombrado de conformidad con la Subcláusulas 13.3 y 13.4 que antecede será inapelable, definitivo, vinculante y concluyente para las partes, no estando sujeto a revisión judicial. La ejecución de dicho laudo o resolución arbitral, en caso de incumplimiento, podrá ser solicitada mediante cualquier acción legal o procedimiento disponible ante cualquier tribunal o corte competente. Los costos del arbitraje serán de cargo de quienes determinen los árbitros.

13.7 La parte arbitral demandada que considere que además de ella o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido alguno de los miembros intervinientes o beneficiarios en este Contrato y que no es parte arbitral, deberá denunciarlo, a fin de que se le notifique del inicio del proceso.

Si el tribunal arbitral considera procedente la denuncia, emplazará al denunciado con las formalidades prescritas para la notificación de la demanda arbitral, concediéndole el mismo plazo concedido a la parte arbitral para la contestación de la demanda. El proceso arbitral quedará suspendido desde que se admite la denuncia hasta que el denunciado ejerza su derecho de contestar la demanda o se venza el plazo para ejercer dicho derecho, lo que ocurra primero.

Una vez emplazado, el denunciado será considerado como *litisconsorte* del denunciante y tendrá las mismas facultades que éste.



El laudo arbitral resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación entre el denunciante y el denunciado.

13.8 El proceso arbitral se registrá supletoriamente por el Código Procesal Civil de 1993, o el que lo sustituya, en todo lo no previsto en esta Cláusula ni en las reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

13.9 El tribunal arbitral funcionará en Lima.

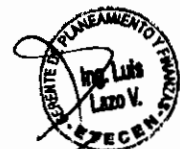
CLÁUSULA DECIMO CUARTA:

CESIÓN DEL CONTRATO

14.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1435 del Código Civil, **EL OPERADOR** consiente anticipadamente a la cesión parcial o total que haga **ANTAMINA** del presente Contrato en favor de (i) la persona o personas a las que transfiera la Concesión Antamina, según corresponda, incluyendo la titularidad sobre los equipos e instalaciones que conforman el Sistema Antamina y la Subestación Vizcarra; y (ii) las personas que hayan financiado a **ANTAMINA** la construcción del Sistema Antamina.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1435° del Código Civil, **EL OPERADOR** consiente anticipadamente a cualquier cesión por **ETESSELVA** de su posición de tercero beneficiario en el presente Contrato a favor de (i) la persona o personas a las que transfiera la Celda Eteselva; y (ii) las personas que hayan financiado a **ETESSELVA** la construcción del Sistema Aguaytía.

14.2 **EL OPERADOR** se encuentra expresamente prohibido de ceder parcial o totalmente el presente Contrato, salvo en el caso que se produzca la cesión como consecuencia del proceso de privatización en que se encuentra **EL OPERADOR**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, por lo que **ANTAMINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil presta en forma anticipada su consentimiento a la cesión que haga **EL OPERADOR** del presente Contrato como consecuencia única y exclusivamente de dicho proceso. **EL OPERADOR** se encuentra expresamente autorizado para subcontratar parte de los Servicios, sin perjuicio de ser solidariamente responsable con quienes subcontrate, manteniendo en todo momento **EL OPERADOR** la responsabilidad total y directa por la buena ejecución del Contrato ante **ANTAMINA**



CLÁUSULA DECIMO QUINTA:

DOMICILIO

Todas las comunicaciones que sean requeridas de conformidad con los términos de este Contrato, se harán conforme a lo estipulado en los Anexos Nos. 12, 13, y 14, cuando estén vinculadas a temas operativos.

Las comunicaciones vinculadas a la interpretación de los derechos y obligaciones materia del presente Contrato se efectuarán mediante correo electrónico y fax, debiendo confirmarse por correo certificado o courier, a las personas, números y direcciones que se indican a continuación:

ANTAMINA:

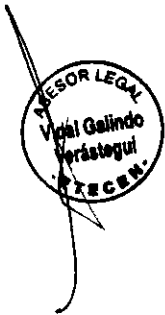
Compañía Minera Antamina S.A.
Avenida La Floresta 497 Piso 4
Urbanización Chacarilla
San Borja
Lima 41
Perú
Teléfono: 217-3000
Fax: 372-6317
Atención: Ing. Edmundo Mares
casilla electrónica: emares@antamina.com
c.c. Dr. Antonio Pinilla Cisneros
casilla electrónica: apinilla@antamina.com

Con Copia a:

ETESELVA S.R.L.
Avenida Camino Real No. 111, Noveno Piso
San Isidro
Lima 27
Perú
Teléfono: 611-5000
Fax : 611-5016
Atención: Ing. Dante A. LaGatta
Casilla electrónica: dantelagatta@attglobal.net

EL OPERADOR:

Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.
Av. Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores
Teléfono: 466-6006, Anexo 2231
Fax: : 276-6604
Atención: Ing. Luis Miguel Lazo Velarde
casilla electrónica: llazo@etecen.com.pe
c.c. Ing. Santiago León Gómez.
casilla electrónica: sleon@etecen.com.pe



En caso alguna Parte modifique cualquiera de los datos arriba señalados, deberá comunicarlo a la otra por escrito con un mínimo de tres (3) días de anticipación, transcurridos los cuales surtirá efectos la modificación. En caso contrario, serán válidas y surtirán efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas conforme a la información detallada en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS

16.1 **Operación de la Celda Eteselva: EL OPERADOR** declara conocer que ETESELVA mantendrá en todo momento el derecho, a su discreción, de operar la Celda Eteselva, en cuyo caso resultarán de aplicación las disposiciones sobre resolución parcial a que se refiere el literal (d) de la Subcláusula 12.1.

16.2 **Anexos:** Los siguientes Anexos, debidamente suscritos por las Partes forman parte integrante del presente Contrato.

- Anexo 1** : Celda y Equipos de Propiedad de ETESELVA
- Anexo 2** : Formato y Procedimiento para la Presentación del Análisis de Fallas.
- Anexo 3** : Acuerdo Marco entre **ANTAMINA** y **EL OPERADOR**
- Anexo 4** : Descripción de Operación de la Subestación Vizcarra
- Anexo 5** : Principios, Procedimientos y Condiciones de Operación
- Anexo 6** : Labores de Mantenimiento Preventivos e Inspecciones Preventivas del Sistema Antamina – Eteselva
- Anexo 7** : Inventario de bienes existentes en la Subestación Vizcarra
- Anexo 8** : Procedimiento para la programación anual, mensual de mantenimientos y presentación de informes
- Anexo 9** : Cronograma de Reuniones entre **EL OPERADOR, ANTAMINA, ETESELVA** y **EDEGEL**
- Anexo 10** : Relación de equipos del Sistema Antamina (Celdas Antamina, Subestación Antamina y Línea de Transmisión L-255)
- Anexo 11** : Reglamento de Seguridad y Acceso a las Instalaciones de **ANTAMINA**
- Anexo 12** : Coordinación de Programas de Mantenimiento Preventivo entre **ANTAMINA, ETESELVA, EL OPERADOR** y **EDEGEL**
- Anexo 13** : Coordinaciones Operativas entre **ANTAMINA, ETESELVA, EL OPERADOR** y **EDEGEL**
- Anexo 14** : Coordinación entre **ANTAMINA, EL OPERADOR** y **EDEGEL** ante fallas que involucren a **ANTAMINA** y su participación en el comité de fallas del COES.
- Anexo 15** : Información Complementaria
- Anexo 16** : Seguros contratados por **EL OPERADOR**



- 16.3 **Modificación del Contrato:** Las modificaciones del Contrato que las Partes acuerden durante su vigencia, tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados
- 16.4 **Ley Aplicable:** En todo lo no previsto en el presente Contrato, será de aplicación supletoria la ley peruana vigente a la fecha de su celebración.
- 16.5 **Títulos:** Los títulos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato, servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este Contrato.


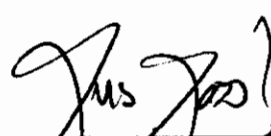

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula, subcláusula, literal o acápite, hacen referencia a la cláusula, subcláusula, literal o acápite correspondiente del Contrato. Las referencias en el Contrato a una cláusula, incluyen todos las subcláusulas dentro de dicha cláusula y las referencias a una subcláusula incluyen todos los párrafos y literales dentro de ella.

- 16.6 **No Discriminación:** En relación con la prestación de los Servicios, **EL OPERADOR** se compromete a no discriminar en favor de las instalaciones y equipos del Sistema Antamina o las Celdas Antamina en detrimento de las instalaciones y equipos de la Celda Eteselva ni viceversa. Con respecto a lo anterior, la operación y el mantenimiento de la Subestación Vizcarra serán realizados de forma tal que no se priorice el transporte y transformación de energía a través del Sistema Antamina sobre el transporte y transformación de energía a través de la Celda Eteselva ni viceversa y que las instalaciones y los equipos de las Celdas Antamina y de la Celda Eteselva sean mantenidos y operados con el mismo estándar de calidad, cuidado y diligencia.

- 16.7 **Invalidez Parcial:** En caso de que alguna o algunas cláusulas o subcláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, dicha nulidad no afectará a las restantes estipulaciones del Contrato.



En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, los representantes de las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un solo efecto e idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de julio de 2002.

por **ANTAMINA**
 ING. LUIS LAZO **OPERADOR**
 GERENTE DE PLANEAMIENTO Y FINANZAS
 ETECEN

ING. JOSE VILLEGAS GARCIA
 Gerente de Transmisión



ANEXO 6



NUEVA DIRECCION
 Av. Canaval y Moreyra 522,
 Urb. El Polomar (Piso 11 Torre Wiese)
 San Isidro, Lima
 Telf.: 712-6800

Red de Energía del Perú S.A.

lido
 R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 003394

n° de Fiscal: Av. Prolg. Pedro Miotta 421 (Alt. km. 14.5 Ant. Pan. Sur)
 San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

Cliente (es): Compañía Minera Antamina S.A

Dirección: Av. La Floresta 497 4to Piso, Urb.rb. Chacarilla Chacarilla - San Borja - Lima

R.C.: 20330262428

01 de Abril de 2005

FECHA DE VENCIMIENTO

21.04.2005

Objeto:

DESCRIPCION

PARCIAL

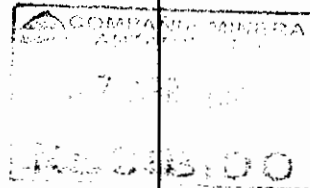
IMPORTE

Por el Contrato de prestación de servicios de Operación y Mant. de SE Vizcarra, Mant. LT Vizcarra-Antamina (L-255) e Inspección Preventiva de SE Antamina, vigente desde el 12.01.2000 al 11.03.2006, correspondiente a Marzo 2005, según prórroga de Contrato del 21.03.05.

SE Sistema Transmisión

US\$. 41,325.83

Gilberto Luy
GILBERTO LUY
 29 ABR 05
 Superintendente de Electricidad
 y Servicios
 Cia. Minera Antamina S.A.



MONTO: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00.00 DOLARES AMERICANOS.

CANCELADO

DIRECCION PRESOS S.A.C.
 N° 0468663393
 XCL del 3.001 al 4.000
 p. n.º: 2161570011
 Inicio: 22-11-2004
 Valida Hasta: 22-11-2005

Lima, _____ de _____ de 2005

IMPORTE

US\$. 41,325.83

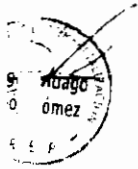
I.G.V. 19%

US\$. 7,851.91

TOTAL

US\$. 49,177.74

ADQUIRENTE O USUARIO



24001752/01-00001-0003394



Red de Energía del Perú S.A.

domicilio Fiscal: Av. Prolog. Pedro Miotta 421 (Alt. km. 14.5 Ant. Pan. Sur)
San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 003169

Señor (es): Compañía Minera Antamina S.A

Dirección: Av. La Floresta 497 4to Piso, Urb.rb. Chacarilla Chacarilla - San Borja - Lima

R.U.C.: 20330262428

Lima, 02 de Febrero de 2005

FECHA DE VENCIMIENTO

22.02.2005

Por lo siguiente:

DESCRIPCION

PARCIAL

IMPORTE

Por el Contrato de prestación de servicios de Operación y Mantenimiento de la S.E. Vizcarra, Mantenimiento de la Linea de Transmisión Vizcarra-Antamina (L-255) e Inspección Preventiva de la S.E. Antamina, vigente desde el 12.01.2000 al 11.01.2005, correspondiente al mes Enero 2005.

- DyM Sistema Transmisión

US\$. 41,325.83

05 102872

RECIBIDO

03 FEB 2005

CIA MINERA ANTAMINA S.A.

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 74/100 DÓLARES AMERICANOS.

G/709199

WORLD IMPRESOS S.A.C.
U.C. N° 20468663393
Serie: 001 del 3,001 al 4,000
Aut. Imp. N°: 2161570011
Fecha Inicio: 22-11-2004
Emision Valida Hasta: 22-11-2005

CANCELADO

Lima, ___ de ___ de 200__

IMPORTE

US\$. 41,325.83

I.G.V.

19%

US\$. 7,851.91

TOTAL

US\$. 49,177.74

ADQUIRENTE O USUARIO

41325.83

24001527/01-00001-0003169



INFORME MENSUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2005

CONTENIDO

- 1. ASPECTOS RELEVANTES DE OPERACIÓN**
 - 1.1 DESCONEXIONES**
 - 1.2 OTROS**

- 2. ASPECTOS RELEVANTES DE MANTENIMIENTO**
 - 2.1 SUBESTACION VIZCARRA**
 - 2.2 SUBESTACION ANTAMINA**
 - 2.3 LINEA L-2255**

- 3. INDICADORES DE GESTIÓN**

- 4. ASPECTOS DE SEGURIDAD**

- 5. CONTADOR DE MANIOBRAS DE INTERRUPTORES**

- 6. CONTADOR DE DESCARGAS DE LOS PARARRAYOS**

- 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

INFORME MENSUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2005

CONTENIDO

- 1. ASPECTOS RELEVANTES DE OPERACIÓN**
 - 1.1 DESCONEXIONES**
 - 1.2 OTROS**

- 2. ASPECTOS RELEVANTES DE MANTENIMIENTO**
 - 2.1 SUBESTACION VIZCARRA**
 - 2.2 SUBESTACION ANTAMINA**
 - 2.3 LINEA L-2255**

- 3. INDICADORES DE GESTIÓN**

- 4. ASPECTOS DE SEGURIDAD**

- 5. CONTADOR DE MANIOBRAS DE INTERRUPTORES**

- 6. CONTADOR DE DESCARGAS DE LOS PARARRAYOS**

- 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

1. ASPECTOS RELEVANTES DE OPERACIÓN

1.1 DESCONEXIONES

ITEM	FECHA/ HORA	DESCRIPCION DEL EVENTO	CAUSA	DISMINUCIÓN DE CARGA
1	17.01.05 07:00 a 13:30 hrs	L-2255 fuera de servicio.	Mantenimiento programado.	--
2	17.01.05 07:17 a 13:25 hrs.	SVC fuera de servicio.	Mantenimiento programado.	--

1.2 OTROS

1.2.1 Perturbaciones

Ninguno.

1.2.2 Disminución de carga en ANTAMINA

ITEM	FECHA/ HORA	DESCRIPCION DEL EVENTO	CAUSA	DISMINUCIÓN DE CARGA
1	02.01.04 17:37 a 19:31 hrs	Molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Mantenimiento correctivo molino de bola 3	L-2255: de 67.6 a 42.3 MW
2	06.01.04 14:55 a 07:55 del 07.01.04	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Falta de mineral.	L-2255: de 81.7 a 28.7 MW.
3	09.01.04 19:02 a 01:56 del 10.01.04	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Exceso de agua en faja transportadora debido a lluvia.	L-2255: de 90.5 a 14.5 MW.
4	12.01.04 19:36 a 20:11	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Por baja presión en el sistema.	L-2255: de 74.5 a 40.4 MW.
5	12.01.04 21:00 a 22:03	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Por baja presión en el sistema.	L-2255: de 73.7 a 38.4 MW.
6	17.01.04 02:16 a 15:00 del 22.01.04	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Mantenimiento programado	L-2255: de 72 a 10 MW.
7	27.01.04 17:29 a 18:46 hrs.	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Descarga atmosférica en el circuito de 23 kV	L-2255: de 62.5 a 32.5 MW.

2. ASPECTOS RELEVANTES DE MANTENIMIENTO

2.1 SUBESTACION VIZCARRA

2.1.1 Mantenimiento Preventivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	17.01.05	Interruptor IN-2404	Mantenimiento electromecánico, a cargo de REP.	Se efectuó la medición de resistencia de contactos obteniéndose: Cámara: Fase R = 394 u-ohms; Fase S = 193 u-ohms y Fase T = 209 u-ohms; según planilla de pruebas los valores son: 117 u-ohms; Fase S = 116 u-ohms y Fase T = 120 u-ohms Incluido grapas terminales: Fase R = 596 u-ohms; Fase S = 226 u-ohms y Fase T = 237 u-ohms; según planilla de pruebas los valores son: 287 u-ohms; Fase S = 187 u-ohms y Fase T = 189 u-ohms. En el próximo mantenimiento se efectuará limpieza, aplicación de grasa conductora y ajuste de los terminales de conexión.
2	17.01.05	Celdas del SVC, Transformador de potencia del SVC y L-2255	Mantenimiento electromecánico, a cargo de REP.	Sin novedad.

2.1.2 Mantenimiento Correctivo
Ninguno.

2.1.3 Mantenimiento Predictivo
Ninguno.

2.1.4 Otras Actividades

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	04.01.05	Sistema de comunicaciones con subestación Antamina.	Evaluación de onda portadora dirección Antamina, Central Telefónica y Equipo de Radio HF.	Se restablece comunicación con SEANT. Los equipos de comunicación se encuentran operando correctamente.
2	17.01.05	Relés de protección de panel de L-2255 y relés del SVC.	Inyección de corrientes y tensiones con maleta de prueba.	Sin novedad.
3	28.01.05	Subestación Vizcarra	Fiscalización de OSINERG en instalaciones de ANTAMINA.	Mejorar ordenamiento de materiales en almacén de líneas. Instalar extractor de aire en sala de baterías.

2.2 SUBESTACION ANTAMINA

2.2.1 Mantenimiento Preventivo

Ninguno.

2.2.2 Mantenimiento Predictivo

Ninguno.

2.2.3 Mantenimiento Correctivo

Ninguno.

2.2.4 Otras actividades

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	05.01.05	Sistema de comunicaciones con subestación Vizcarra.	Evaluación de onda portadora dirección Vizcarra, Central Telefónica y Equipo de Radio HF.	Se restablece comunicación con SEVIZ. Se detecta que el par telefónico de comunicación vía onda portadora se encuentra sin descargador, asimismo el armario de comunicaciones no se encuentra puesto a tierra. Dichos accesorios serán instalados en próxima intervención. Se recomienda no conectar mas de dos anexos (equipos de teléfono) en el par telefónico de onda portadora.

2.3 LINEA L-2255

2.3.1 Mantenimiento Preventivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	24 a 28.01.05	Torres T-001 a 131.	Inspección minuciosa con escalamiento, a cargo de REP.	<p>Acceso Vehicular</p> <p>Se requiere limpieza del acceso vehicular de torres T-004 a T-005, T-006 a T-009, T-016 a T-018, T-052 a T-058, T-073 a T-088. Se requiere construcción de puentes en torres T-052, T-112 y T-127. El acceso vehicular a la torre T-030 se encuentra cercado con un malla y púas, REP Programará las actividades de limpieza.</p> <p>Acceso Peatonal</p> <p>Se requiere limpieza del acceso peatonal en torres T-003, T-005, T-014, T-015, T-019 a T-022, T-063 a T-066, T-070 y T-071. REP, programará las actividades de limpieza.</p> <p>Drenajes</p> <p>Se requiere limpieza de drenajes en torres T-014, T-020 a T-023, T-035, T-037, T-042, T-047, T-056 a T-066, T-101, T-129 y T-130. Se requiere la construcción de drenaje en torres T-016 y T-097. REP programará las actividades de limpieza.</p>

				<p>Bases</p> <p>Limpieza de bases por derrumbes en T-047, T-127, T-129 y T-130. REP programará las actividades de limpieza.</p> <p>Puesta a Tierra</p> <p>Reemplazo de conectores de P.A.T. por originales en torres T-013 (1), T-021 (4), T-022 (4), T-035 (4), T-037 (4), T-051 (2), T-052 (2) y T-091 (1). Se reporta robo de cable de P.A.T. (10 m) y un conector, en torre T-101.</p> <p>Cable de guarda</p> <p>Se requiere ajuste de cable de guarda en torres T-033 a T-131. Reposición de conectores de cable de guarda en torres T-015 (1), T-025 (1) y T-119 (1). En torres T-107 y T-110 faltan pasadores de grilletes de cable de guarda. REP programará las actividades correctivas.</p> <p>Estructura</p> <p>Faltan Peldaños en torres T-003 (4), T-061 (10), T-088 (8), T-119 (37). La torre T-026 presenta signos de torcedura en puntón de pata D por desmoronamiento de piedras (no presenta riesgo). Letreros robados en torres T-053 y T-055.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Conductor</p> <p>En vano T-127 a T-128 fase S (a 80 m de la T-128), presente conductor encanastillado (en observación). En vano T-031 a T-032 presenta reparaciones fase R (3), S (4) y T (8) (se evalúa posible cambio).</p> <p>Antiescalamiento</p> <p>Se reporta rotura de alambre en torres T-032 (1 vuelta) y T-118 (01 vuelta). Se requiere ajuste de soporte de antiescalamiento en torre T-075.</p> <p>Variante</p> <p>Los pernos y peldaños de las torres T-007, T-009 y T-010 presentan signos de corrosión.</p> <p>La torre T-007 presenta derrumbe en plataforma de base.</p> <p>Se programará las acciones correctivas según corresponda</p>
--	--	--	--	--

2.3.2 Mantenimiento Predictivo

Ninguno.

2.3.3 Mantenimiento Correctivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	17.01.05	Torre T-007.	Cambio de cuellos de enlace y grapas de anclaje, a cargo de REP.	Queda pendiente el cambio de grapa de anclaje por terminal a compresión y cambio de cuello de enlace en fase "S".

		Torre T-004 y 011	Reemplazo de grapas bifilares por empalmes a compresión en cuellos de enlace.	En torre T-004 queda pendiente el cambio de grapa bifilar por tubo de empalme a compresión en cuello de enlace en fase "T".
		Torre T-062	Cambio de cadena de aisladores contorneada fase "S"	Sin novedad.

2.3.4 Otras actividades

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	01.01.04	Torres T-001 a 109.	Patrullaje por fiesta de fin de año, a cargo de REP.	Sin novedad.
2	01 a 22.01.05	Torre T-031.	Ampliación de muro de contención e implementación de sistema de drenaje, a cargo de CyM.	Concluida al 100%.
3	17 a 28.01.05	Torres 5 a 11	Demolición de bases de concreto, a cargo de CyM.	Concluida al 100%.

3. INDICADORES DE GESTIÓN

INDICADORES ENERO 2005

INDICADORES DE GESTION DE ANTAMINA

A. LINEA DE TRANSMISION 220 kV

Código	Nombre	Longitud km	Disponibilidad (%)	Indisponibilidad (%)		Tiempo medio de reposición (h)	N° fallas / 100 km-año	N° Mntto	N° fallas
				Mantenimiento	Falla				
L-2255	Antamina - Vizcarra	52.14	99.13%	0.8737%	0.0000%	0.00	0.00	1.00	0.00
TOTAL LINEAS DE TRANSMISIÓN 220 kV		52.14	99.13%	0.8737%	0.0000%	0.00	0.00	1.00	0.00

B. EQUIPO DE COMPENSACIÓN

Código	Nombre	Disponibilidad (%)	Indisponibilidad (%)		Tiempo medio de reposición (h)	N° Mntto	N° fallas
			Mantenimiento	Falla			
SVC	SVC S.E. Vizcarra 220 kV; +90/-45 MVar	99.18%	0.8239%	0.0000%	0.00	1.00	0.00
TOTAL EQUIPOS DE COMPENSACIÓN		99.18%	0.8239%	0.0000%	0.00	1.00	0.00

INDICADORES ACUMULADOS ENERO - ENERO (AÑO 2005)

INDICADORES DE GESTION DE ANTAMINA

A. LINEA DE TRANSMISION 220 kV

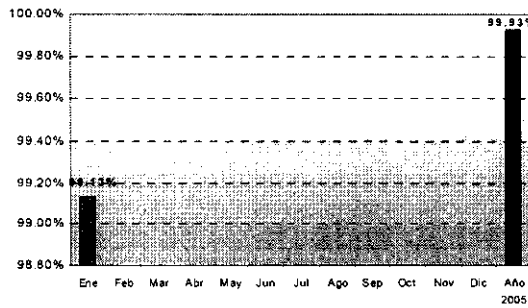
Código	Nombre	Longitud km	Disponibilidad (%)	Indisponibilidad (%)		Tiempo medio de reposición (h)	N° fallas / 100 km-año	N° Mntto	N° fallas
				Mantenimiento	Falla				
L-2255	Antamina - Vizcarra	52.14	99.93%	0.0740%	0.0000%	0.00	0.00	1.00	0.00
TOTAL LINEAS DE TRANSMISIÓN 220 kV		52.14	99.93%	0.0740%	0.0000%	0.00	0.00	1.00	0.00

B. EQUIPO DE COMPENSACIÓN

Código	Nombre	Disponibilidad (%)	Indisponibilidad (%)		Tiempo medio de reposición (h)	N° Mntto	N° fallas
			Mantenimiento	Falla			
SVC	SVC S.E. Vizcarra 220 kV; +90/-45 MVar	99.93%	0.0698%	0.0000%	0.00	1.00	0.00
TOTAL EQUIPOS DE COMPENSACIÓN		99.93%	0.0698%	0.0000%	0.00	1.00	0.00

GRAFICO DE DISPONIBILIDAD DE L-2255 Y SVC

DISPONIBILIDAD L-2255
Ene-Dic 2005



DISPONIBILIDAD SVC
Ene-Dic 2005

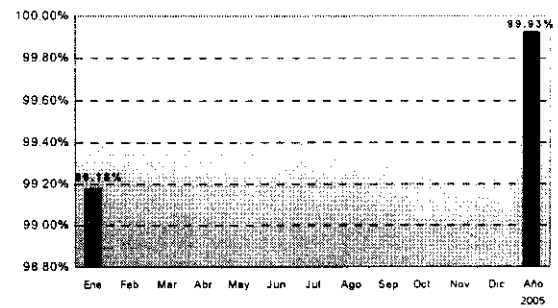
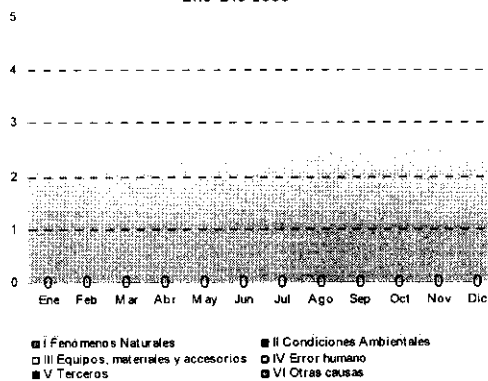
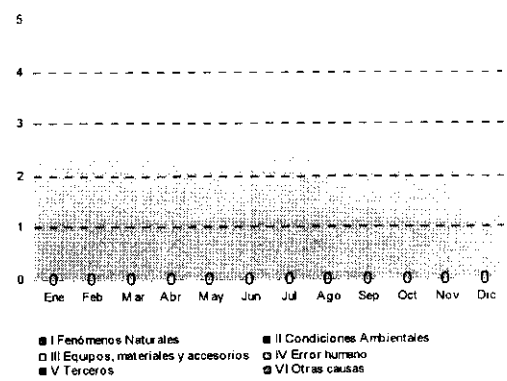


GRAFICO DE NUMEROS DE FALLAS DE L-2255 Y SVC

N° DE FALLAS L-2255
Ene-Dic 2005



N° DE FALLAS SVC
Ene-Dic 2005



4. ASPECTOS DE SEGURIDAD

4.1 SEGURIDAD INTERNA

La S.E. Vizcarra dispone de seguridad interna, servicio prestado durante las 24 horas por la empresa de vigilancia WACKENHUT. Divididos en 02 turnos*: de 07:00 a 19:00 h. y de 19:00 a 07:00 h.

* 01 vigilante por turno.

4.2 SEGURIDAD EXTERNA

Durante el mes de Enero efectivos de la Policía Nacional con sede en la Comisaría de Huallanca visitaron la S.E. Vizcarra.

5. CONTADOR DE MANIOBRAS DE INTERRUPTORES

Equipo	Fase R			Fase S			Fase T		
	01.01.05	31.01.05	Total	01.01.05	31.01.05	Total	01.01.05	31.01.05	Total
Interruptor IN-2400- 220 kV	530	530	0	513	513	0	520	520	0
Interruptor IN-2402- 220 kV	489	489	0	489	489	0	489	489	0
Interruptor IN-2404- 220 kV	353	359	6	353	359	6	353	359	6
Interruptor IN-2406-220 kV	482	485	3	482	485	3	482	485	3
Interruptor IN-2478-220 kV	613	615	2	555	557	2	577	579	2
Interruptor IN-1330-16 kV	124	125	1	124	125	1	124	125	1
Interruptor IN-1332-16 kV	105	106	1	105	106	1	105	106	1

6. CONTADOR DE DESCARGAS DE LOS PARARRAYOS

Equipo	Fase R			Fase S			Fase T		
	01.01.05	31.01.05	Total	01.01.05	31.01.05	Total	01.01.05	31.01.05	Total
Pararrayos PR-326-220kV (Celda 2252)	11	11	0	10	10	0	09	09	0
Pararrayos PR-327-220kV (Celda 2253)	08	08	0	10	10	0	10	10	0
Pararrayos PR-328-220kV (Celda 2255)	07	07	0	12	12	0	09	09	0
Pararrayos PR-359-220kV (Celda 2254)	07	07	0	09	09	0	09	09	0
Pararrayos PR-329-220kV (Celda SVC)	06	06	0	10	10	0	08	08	0

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1** Continúa la presencia de leve resumen de hidrolina en el accionamiento óleo hidráulico de la Fase R del Interruptor IN-2400. El día 29.02.04 personal ISA-COLOMBIA efectuó la inspección de dicho sistema para una posterior reparación.
- 7.2** El Switch de seguridad de la bomba N° 02 del sistema de enfriamiento del SVC requiere reemplazo por avería. Asimismo se requiere reemplazo de los contactores de apertura y cierre del circuito de mando del seccionador SE-3015. CMA viene gestionando su adquisición.
- 7.3** Durante el mes de Enero no se reportan alarmas por falla en los ventiladores del sistema de enfriamiento del SVC.

Lima, 01 de Febrero de 2005.

Lucho



Red de Energía del Perú S.A.

R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 002951

Domicilio Fiscal: Av. Prolg. Pedro Miotta 421(Alt. km 14.5 Ant. Pan. Sur)
San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

Señor (es): _____

Dirección: _____

R.U.C.: _____

ma _____ de _____ de 200 _____

or lo siguiente :

FECHA DE VENCIMIENTO

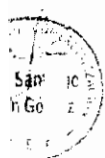
DESCRIPCIÓN	PARCIAL	IMPORTE
<p>673728 JE 673730</p> <p>22.3060 w. 1001104</p>		
CANCELADO	IMPORTE	
	I.G.V.	
	TOTAL	

RECIBIDO
03 DIC 2004
CIA MINERA ANTAMINA S.A.

Lima, _____ de _____ de 200 _____

ADQUIRENTE O USUARIO

ENEF S.A.
: 20372514290
: 001 # 02001 al 03000
Sunat : 11513011
a Imp : 04-03-2004
ión Vé : Hasta: 04-03-2005



Lucho



Red de Energía del Perú S.A.

R.U.C. Nº 20504645046

FACTURA

001 - Nº 002951

Fiscal: Av. Prolg. Pedro Miotta 421(Alt. km 14.5 Ant. Pan. Sur)
San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

Señor (es): Compañía Minera Antamina S.A.

Dirección: Av. La Florida 497 4to. Piso, Urb. Chacarilla, Chacarilla - San Marcos - Lima

U.C.: Internet.com

Fecha: 21 de Diciembre de 2004

FECHA DE VENCIMIENTO
21.12.2004

Por lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	IMPORTE
Por el Contrato de prestación de servicios de Operador y Mantenimiento de la S.E. Antamina, Mantenimiento de la Línea de Transmisión Vicuña-Antamina (LTA) e Inspección Preventiva de la S.E. Antamina, vigente desde el 10/01/2000 al 31/01/2005, correspondiente al mes Noviembre 2004.		
Cta. Sistema Transmisión		
CANCELADO	IMPORTE	
	I.G.V.	
	TOTAL	

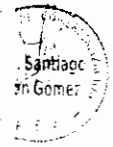

GILBERTO LOY
Superintendente de Electricidad y Servicios
Cia. Minera Antamina S.A.

RECIBIDO
03 DIC 2004
CIA MINERA ANTAMINA S.A.

REGRAF S.A.
: 20372514290
: 001 del 02001 al 03000
Sunat: 2141513011
a Impresión: 04-03-2004
ión Válida Hasta: 04-03-2005

Lima, de de 200

ADQUIRENTE O USUARIO



Lima, 01 de Diciembre del 2004

GN - / 852 - 2004

Señora

Rossana Mantero

Supervisora, Cuentas por Pagar

COMPANÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. La Floresta 497 4to. Piso Urb. Chacarilla - San Borja
 Ciudad.-

Estimada Señora Mantero:

Por la presente informamos a usted, que en cumplimiento adjunto al presente nuestra factura 001 N° 002951 por concepto de los Servicios Operación y Mantenimiento de la S.E. Vizcarra, Operación de la Línea de Transmisión Vizcarra-Antamina (L-255) y la Inspección Preventiva de la S.E. Antamina, por un monto de US\$ 49,177.74 dólares americanos incluido el I.G.V., correspondiente al mes de Noviembre 2004, conforme al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento suscrito el 12.07.2002, el mismo que fue cedido a REP con fecha 05.09.2002.

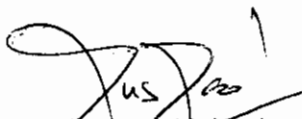
Asimismo, le comunicamos que mediante la Resolución de Superintendencia N° 181-2002/SUNAT, REP ha sido designada agente de retención del Régimen de retenciones del I.G.V., lo que le informamos a efectos de que nos depositen el integro de la factura y no efectúen retención alguna por este concepto.

Para facilitar el pago de dicha factura indicar su RUC, concepto de pago y agradeceremos efectuar el abono vía transferencia bancaria a nombre de **Fideicomiso Red de Energía del Perú**, a las siguientes cuentas:

Banco	Tipo	N° de Cuenta
Continental	Cta. Cte. (S/.)	00110582-01000-00704-45
Continental	Cta. Cte. (US\$)	00110582-01000-00712-48

Una vez efectuada la transferencia bancaria sírvanse confirmar a nuestra oficina de Tesorería, fax N° 276-4125 el depósito efectuado, para proceder a la cancelación de la factura.

Cordialmente,



Ing. Luis Lazo Velarde
 Gerente de Negocios



REP, la Energía de la Gente

Adj. Lo indicado
 LLV/MRC/lcc/*

Lima, 27 de Diciembre del 2004

GN - 1954 - 2004

Señora

Rossana Mantero

Supervisora, Cuentas por Pagar

COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. La Floresta 497 4to. Piso Urb. Chacarilla - San Borja
Ciudad.-

Estimada Señora Mantero:

Por la presente informamos a usted, que en cumplimiento adjunto al presente nuestra factura 001 N° 003023 por concepto de los Servicios Operación y Mantenimiento de la S.E. Vizcarra, Operación de la Línea de Transmisión Vizcarra-Antamina (L-255) y la Inspección Preventiva de la S.E. Antamina, por un monto de US\$ 49,177.74 dólares americanos incluido el I.G.V., correspondiente al mes de Diciembre 2004, conforme al Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento suscrito el 12.07.2002, el mismo que fue cedido a REP con fecha 05.09.2002.

Asimismo, le comunicamos que mediante la Resolución de Superintendencia N° 181-2002/SUNAT, REP ha sido designada agente de retención del Régimen de retenciones del I.G.V., lo que le informamos a efectos de que nos depositen el íntegro de la factura y no efectúen retención alguna por este concepto.

Para facilitar el pago de dicha factura indicar su RUC, concepto de pago y agradeceremos efectuar el abono vía transferencia bancaria a nombre de **Fideicomiso Red de Energía del Perú**, a las siguientes cuentas:

Banco	Tipo	N° de Cuenta
Continental	Cta. Cte. (S/.)	00110582-01000-00704-45
Continental	Cta. Cte. (US\$)	00110582-01000-00712-48

Una vez efectuada la transferencia bancaria sírvanse confirmar a nuestra oficina de Tesorería, fax N° 276-4125 el depósito efectuado, para proceder a la cancelación de la factura.

Cordialmente,



Ing. Luis Lazo Velarde
Gerente de Negocios

REP, la Energía de la Gente

Adj. Lo indicado
LLV/SLG/lcc/*

Avenida Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú.

Tel: (511) 466 6006 Fax: Ger. General (511) 466 9150 / Logist. (511) 466 5668

RUC: 20504645046 e-mail: rep@rep.com.pe www.rep.com.pe

Empresa del
GRUPO ISA



Red de Energía del Perú S.A.

Domicilio Fiscal: Av. Prolg. Pedro Miotta 421 (Alt. km. 14.5 Ant. Pan. Sur)
San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 003266

Compañía Minera Antamina S.A

Señor (es):

Dirección: Av. La Floresta 497 4to Piso, Urb.rb. Chacarilla Chacarilla - San Borja - Lima

R.U.C.: 20330262428

Lima, 01 de Marzo de 2005 de 200

FECHA DE VENCIMIENTO

21.03.2005

Por lo siguiente :

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
<p>Por el Contrato de prestación de servicios de Operación y Mantenimiento de la S.E. Vizcarra, Mantenimiento de la Línea de Transmisión Vizcarra-Antamina (L-255) e Inspección Preventiva de la S.E. Antamina, vigente desde el 12.01.2000 al 11.01.2005, correspondiente al mes Febrero 2005.</p> <p>- Oym Sistema Transmisión</p> <p style="text-align: center;">PO 102372</p> <p>SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 74/100 DóLARES AMERICANOS.</p>		US\$. 41,325.83
	IMPORTE	US\$. 41,325.83
	I.G.V. 19%	US\$. 7,851.93
	TOTAL	US\$. 49,177.76

WORLD IMPRESOS S.A.C.
R.U.C. N° 20468663393
Serie: 001 del 3,001 al 4,000
Aut. Imp. N°: 2161570011
Fecha Inicio: 22-11-2004
Emisión Válida Hasta: 22-11-2005

CANCELADO

Lima, de de 200

[Signature]

ADQUIRENTE O USUARIO

24001624/01-00001-000326

INFORME MENSUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO FEBRERO 2005

CONTENIDO

- 1. ASPECTOS RELEVANTES DE OPERACIÓN**
 - 1.1 DESCONEXIONES**
 - 1.2 OTROS**

- 2. ASPECTOS RELEVANTES DE MANTENIMIENTO**
 - 2.1 SUBESTACION VIZCARRA**
 - 2.2 SUBESTACION ANTAMINA**
 - 2.3 LINEA L-2255**

- 3. INDICADORES DE GESTIÓN**

- 4. ASPECTOS DE SEGURIDAD**

- 5. CONTADOR DE MANIOBRAS DE INTERRUPTORES**

- 6. CONTADOR DE DESCARGAS DE LOS PARARRAYOS**

- 7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

RESUMEN EJECUTIVO

- El día 01.02.05 se produce disminución de carga de la L-2255; por trabajos de inspección de molinos de bolas 1, 2, 3 y molino SAG a cargo de CMA.
- El día 13.02.05 se produce disminución de carga de L-2255 por falla monofásica (fase R) a tierra de L-2258; causado por una descarga atmosférica.
- El día 15.02.05 se produce disminución de carga de L-2255 por falla trifásica de L-2252. causa por determinar.
- El día 15.02.05 se produce disminución de carga de L-2255 por descarga atmosférica en circuito de 23kV de CMA.
- El día 16.02.05 se produce disminución de carga de L-2255 producido por recierre exitoso de L-2254 (falla S a Tierra) causado por una descarga atmosférica.
- El día 23.02.05 se produce disminución de carga de L-2255, debido a cortocircuito 23 kV por aproximación de conductores, originado probablemente por fuerte viento.
- El día 24.02.05 se produce disminución de carga de L-2255, cortocircuito 23kV por aproximación de conductores, originado por onda expansiva de detonación en mina.
- Los días 21 al 25.02.05 se realizó el mantenimiento de caminos de accesos y drenajes de L-2255.
- El día 28.02.05 se produce disminución de carga de L-2255 por cortocircuito 23 kV por aproximación de conductores, originado probablemente por fuerte viento.
- No se reportaron accidentes.

1. ASPECTOS RELEVANTES DE OPERACIÓN

1.1 DESCONEXIONES

ITEM	FECHA/ HORA	DESCRIPCION DEL EVENTO	CAUSA	DISMINUCIÓN DE CARGA
1	15.02.05 17:48 hrs.	L-2252 disparo trifásico	Por Determinar	L-2255: de 70 a 16 MW.

1.2 OTROS

1.2.1 Perturbaciones

ITEM	FECHA/ HORA	DESCRIPCION DEL EVENTO	CAUSA	DISMINUCIÓN DE CARGA
1	13.02.05 17:00 hrs.	L-2258 recierre de IN-2462 y Disparo Tripular de IN-2470 quedando la línea tensionada en vacío.	Descarga Atmosférica	L-2255: de 88 a 50MW.
2	16.02.05 18:43 hrs.	Recierre de L-2254	Descarga Atmosférica	L-2255: de 88 a 40MW.

1.2.2 Disminución de carga en ANTAMINA

ITEM	FECHA/ HORA	DESCRIPCION DEL EVENTO	CAUSA	DISMINUCIÓN DE CARGA
1	01.02.05 13:30 a 19:17 hrs.	Molino SAG y Molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Mantenimiento programado	L-2255: de 85 a 27MW.
2	15.02.05 16:14 a 17:05 hrs.	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 03 fuera de servicio.	Descarga atmosférica en circuito de 23KV.	L-2255: de 81.7 a 28.7 MW.
3	23.02.05 13:06 a 13:53 hrs.	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Cortocircuito en 23kV (radial mina) por aproximación de conductores, originado probablemente por fuerte viento	L-2255: de 80 a 28MW.
4	24.02.05 13:09 a 13:41 hrs.	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Cortocircuito en 23kV (radial mina) por aproximación de conductores originado por onda expansiva de detonación en mina.	L-2255: de 80 a 26MW.
5	28.02.05 14:45 a 16:43 h.	Molino SAG y molinos de bolas N° 01, 02, 03 fuera de servicio.	Cortocircuito en 23 kV (radial mina) por aproximación de conductores, originado	L-2255: de 80 a 25MW.

2. ASPECTOS RELEVANTES DE MANTENIMIENTO

2.1 SUBESTACION VIZCARRA

2.1.1 Mantenimiento Preventivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	14.02.05 al 16.02.05	Tableros de Mando, Control y Protección	Mantenimiento eléctrico, a cargo de REP.	Se efectuó limpieza general y ajuste de borneras

2.1.2 Mantenimiento Correctivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	24.02.05	Sistema de comunicaciones con subestación Vizcarra.	Corrección de programa y cargado de Soft-ware para la implementación de 05 dígitos en sistema de onda portadora de REP	Queda operativo la recepción de llamadas en S.E. Vizcarra con 05 dígitos. Queda pendiente la operatividad de las salidas de llamadas desde S.E. Vizcarra. Temporalmente se esta utilizando el enlace Paramonga Nueva y Tingo Maria. Se programará su corrección.

2.1.3 Mantenimiento Predictivo

Ninguno.

2.1.4 Otras Actividades

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	23.02.05	Sistema de comunicaciones con subestación Vizcarra.	Carga de Software para la implementación de 05 dígitos en sistema de onda portadora de REP.	No se logró compatibilizar el software con el hardware de la central telefónica de S.E. Vizcarra, quedando inoperativa la recepción de llamadas en S.E. Vizcarra. La salida de llamadas hacia otras subestaciones se realizan mediante el enlace S.E. Paramonga Nueva y S.E. Tingomaria Personal de telecomunicaciones realizó ajustes al software el 24.02.05

2.2 SUBESTACION ANTAMINA

2.2.1 Mantenimiento Preventivo

Ninguno.

2.2.2 Mantenimiento Predictivo

Ninguno.

2.2.3 Mantenimiento Correctivo

Ninguno.

2.2.4 Otras actividades

Ninguno.

2.3 LINEA L-2255

2.3.1 Mantenimiento Preventivo

ITEM	FECHA	INSTALACIÓN	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	21.02.05 al 24.02.05	Torres T-004 a 080	Mantenimiento de caminos de acceso y drenajes	Acceso Vehicular: De T-04 a T-05 se realizo limpieza manual de 4km de acceso y cunetas; T-06 a T-09 limpieza manual de 1.5km de acceso y cunetas; T-16 a T-19 limpieza manual de 2km de

				<p>acceso y cunetas; T-73 a T-80 limpieza manual de 2km de acceso y cunetas.</p> <p>Acceso Peatonal: Limpieza Manual de: 600m de acceso a T-03; 500m de acceso a T-13; 300m de acceso a T-14; 1km de acceso a T-15; 80m de acceso a T-19.</p> <p>Drenajes de Torres: Limpieza de drenajes en : T-03, T-11, T-12, T-14, T-19, T-20, T-54, T-55, T-56, T-57</p> <p>Construcción de Acceso Peatonal : Se construyó 180m de acceso a T-20.</p>
2	01 a 04.02.05	Torres T-119 a 061.	Inspección ligera diurna (recorredor), a cargo de REP.	<p>Estructura : Alambre de antiescalamiento roto en T-118;</p> <p>Caminos de Acceso: Derrumbe de Piedras a T-063 y T-064, aumento de río que impide el acceso a T-67, T-73 y T-89;</p> <p>Bases de Torres: T-112 con leves signos de corrosión en montante de pata C, T-094 concreto en pata D con signos de rajadura que no comprometen la estabilidad de la torre. Se programará su corrección.</p>
3	07 a 11.02.05	Torres T-001 a 060.	Inspección ligera diurna (recorredor), a cargo de REP.	<p>Accesos: Torres T-006 a 009 caminos de acceso presenta derrumbes de terreno, requiere limpieza a máquina y construcción de drenajes, se informa que el Sr Loyola propietario de la zona ha prohibido el ingreso</p>

				<p>debido a la falta de cumplimiento por parte de CAMESA de limpieza de terrenos, durante la construcción de la variante de la línea L-2255. ANTAMINA autoriza a REP para efectuar la limpieza de piedras y rocas que fueron dejadas durante dicha construcción; Torres T-033 y T-034 acceso presenta derrumbe de terreno, requiere limpieza manual. Faja de Servidumbre: Vano T-001 y 002 existen 23 árboles de eucaliptos ubicados fuera de la faja de servidumbre pendientes de ser cortados; se recomienda que ANTAMINA efectúe los pagos indemnizatorios a fin de efectuar el corte de los árboles correspondientes. Vano de T-021 a T-022 existe cerco para ganado dentro de faja de servidumbre. Torre T-026, sembró de papa al pie de la torre en patas B y C. Estructura: T-038 02 perfiles doblados en pata C N° 2ª1T-502S, en observación. Torres T-053 y 055 placas de numeración sustraídas. Bases: T-031 se concluyo con los trabajos de reforzamiento y alcantarillado quedando pendiente la revegetación. a cargo de CyM.</p>
--	--	--	--	--

2.3.2 Mantenimiento Predictivo

Ninguno.

2.3.3 Mantenimiento Correctivo

Ninguno.

2.3.4 Otras actividades

Ninguno.